

CAPÍTULO IV DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN

INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos continúa con su práctica de incluir en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos un capítulo sobre la situación de los derechos humanos en países miembros de la Organización, con fundamento en la competencia que le asignan la Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto y el Reglamento de la Comisión.

2. La elaboración de informes sobre la situación de derechos humanos en países de la región ha constituido una de las principales herramientas de trabajo de la Comisión desde el inicio de su mandato. La Comisión ha preparado tales informes desde el principio de sus labores y, en su primer Informe Anual presentado ante la Asamblea General de la OEA en 1969, la Comisión incluyó información y observaciones sobre países específicos¹ y a partir de 1977, empezó a publicar esa información de manera sistemática, utilizando distintos títulos, capítulos o secciones, para lo que en esencia ha constituido el Capítulo IV².

3. En 1996 la Comisión estableció cuatro criterios específicos para identificar a los Estados miembros de la OEA cuyas prácticas en materia de derechos humanos merecían atención especial por parte de la CIDH y en consecuencia, fuese necesario incluir un análisis al respecto en su Informe Anual. En 1997 la Comisión agregó un quinto criterio a ser aplicado. La interpretación de estos criterios se ha realizado con base en el mandato y atribuciones que le son asignadas a la CIDH en virtud de los instrumentos regionales y el análisis de las situaciones descritas se hace a la luz de los estándares interamericanos de derechos humanos.

4. Después de un proceso de reflexión sobre el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la CIDH emitió su Resolución 1/2013 “Reforma del Reglamento, Políticas y Prácticas”, que incluyó modificaciones respecto del contenido del Capítulo IV de su Informe Anual. En ese sentido, el Capítulo IV ha quedado dividido en dos secciones:

¹ El informe incluye referencias sobre la situación en Guatemala, Cuba, República Dominicana, Haití, Paraguay, El Salvador, Honduras y Panamá, las cuales tenían por finalidad actualizar el trabajo previo de la Comisión en estos países, lo cual incluía visitas *in loco*, informes sobre países y observaciones y recomendaciones en informes previos sobre sus actividades. Asimismo, en distintas oportunidades la Asamblea General de la OEA ha adoptado resoluciones para que la CIDH le diera seguimiento a la situación de los derechos humanos en distintos países.

² En 1978, la Comisión publicó una “Sección IV” denominada “Desarrollo de la Situación de Derechos Humanos en varios países”, en la cual examinaba la situación de los derechos humanos en Chile, Panamá, Paraguay y Uruguay. En esta “Sección IV” se informó sobre el trabajo de la Comisión en cuanto a la preparación y publicación de informes separados sobre cada uno de estos países, y se observó que la Asamblea General había solicitado que la Comisión continuara informando sobre los acontecimientos en cada uno de ellos. En su Informe Anual correspondiente a 1979-80, la Comisión publicó informes de actualización similares con respecto a Chile, Paraguay, Uruguay y El Salvador. Ese año la Comisión cambió la estructura de su Informe Anual y publicó esa información actualizada en el Capítulo V en vez de hacerlo en la “Sección IV,” no obstante el objetivo y el contenido de esta información seguían la práctica anterior. En su Informe Anual correspondiente a 1981-82, la Comisión publicó en el Capítulo V información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en nueve países, siguiendo los mismos criterios que se habían aplicado en años anteriores

- i) la sección "A", un panorama anual sobre la situación de los derechos humanos en el hemisferio, derivado de la labor de monitoreo de la Comisión, destacando las principales tendencias, problemas, desafíos, avances y buenas prácticas respecto tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales; y
- ii) a sección "B", los informes que la Comisión considere necesarios sobre la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros conforme a los criterios, metodología y procedimiento señalados a continuación.

5. Como parte del proceso de reflexión, la Comisión revisó y modificó los criterios aplicables para la inclusión de un Estado en el Capítulo IV. B. Los criterios actuales son:

CRITERIOS

- a. una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos:
 - i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;
 - ii. si se hubiera producido una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático; o
 - iii. cuando un gobierno democráticamente constituido fuera derrocado por la fuerza o el gobierno actual haya llegado al poder por otros medios distintos a las elecciones libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas y los principios recogidos en la Carta Democrática Interamericana.
- b. la suspensión ilegítima, total o parcial, del libre ejercicio de los derechos garantizados en la Declaración Americana o la Convención Americana, en razón de la imposición de medidas excepcionales tales como la declaratoria de un estado de emergencia, de un estado de sitio, la suspensión de garantías constitucionales, o medidas excepcionales de seguridad.
- c. la comisión, por parte de un Estado, de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables.
- d. la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración

Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Entre otros factores a ponderar, estarán los siguientes:

- i. graves crisis institucionales que infrinjan el disfrute de derechos humanos;
- ii. incumplimiento sistemático del Estado con su obligación de combatir la impunidad, atribuible a una falta de voluntad manifiesta;
- iii. omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales o para cumplir las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana; y
- iv. violaciones sistemáticas de derechos humanos atribuibles al Estado en el marco de un conflicto armado interno.

METODOLOGÍA

6. La Comisión Interamericana evalúa la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros durante el año, en ejercicio de su mandato de promover y proteger los derechos humanos en la región. Reúne información de múltiples fuentes y, en particular, utiliza información confiable y convincente obtenida de las siguientes fuentes para llevar a cabo su evaluación:

- (a) Actos oficiales del Estado, en todos los niveles y en cualquiera de sus ramas, incluyendo enmiendas constitucionales, legislación, decretos, decisiones judiciales, pronunciamientos de política, comunicaciones oficiales a la Comisión y a otros órganos de derechos humanos, así como cualquier otro pronunciamiento o acción atribuible al Estado.
- (b) Información disponible en los casos, peticiones y medidas cautelares y provisionales en el Sistema Interamericano, así como información sobre el cumplimiento por parte del Estado de las recomendaciones de la Comisión y sentencias de la Corte Interamericana.
- (c) Información obtenida de visitas *in loco* de la Comisión Interamericana, sus Relatores, y sus funcionarios.
- (d) Información obtenida mediante audiencias públicas llevadas a cabo por la Comisión Interamericana durante sus sesiones.
- (e) Conclusiones de otros órganos internacionales de derechos humanos, incluyendo los órganos de tratados, Relatores, grupos de trabajo, el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y agencias especializadas de la Organización de las Naciones Unidas.
- (f) Informes de derechos humanos de gobiernos y de órganos regionales.
- (g) Informes de organizaciones de la sociedad civil e información presentada por éstas y por particulares.

(h) Información pública ampliamente diseminada en los medios de comunicación.

7. La CIDH delibera en plenario durante su tercera sesión de cada año, y aplica los criterios y metodología indicados a fin de formular decisiones razonadas en el Capítulo IV y respecto a otras materias incluidas en su Informe Anual. Durante su 149º período ordinario de sesiones, la CIDH analizó memoranda informativa sobre la situación de derechos humanos en distintos países, que fueron previamente solicitados por los comisionados, y votó sobre la inclusión o no de los países presentados. Como resultado, en algunos casos se decidió incluir al respectivo Estado en el Capítulo IV.B y en otros no.

8. La Comisión, por mayoría absoluta y con base en los criterios señalados, decidió incluir a tres Estados miembros en el Capítulo IV.B: Cuba, Honduras y Venezuela. Además, según lo previsto en el Reglamento, la Comisión ha transmitido el borrador de las secciones respectivas del Capítulo IV.B a los Estados concernidos con un plazo durante el cual se solicitó que presentara las observaciones correspondientes, las cuales han sido tomadas en cuenta al adoptar el texto final de este informe. De los tres Estados reflejados en este capítulo, solamente Honduras y Venezuela transmitieron sus observaciones dentro del plazo fijado por la CIDH.

9. Cabe mencionar que, dentro de su proceso de reforma, la Comisión estableció un procedimiento mediante el cual un Estado que ha recibido una visita in loco de la Comisión, no sería incorporado en el Capítulo IV.B del Informe Anual de ese año, sino el monitoreo sobre la situación de los derechos humanos se realizaría a través de un informe de país derivado de la visita in loco. Una vez que ese informe sea publicado, la Comisión dará seguimiento al cumplimiento de las respectivas recomendaciones a través del artículo V de su Informe Anual. Con posterioridad, la Comisión decidirá cuál sería el monitoreo adecuado para hacer seguimiento a la situación. Tal es el caso de Colombia, que recibió la visita de la Comisión en diciembre de 2012 y cuyo informe de país forma parte del Volumen II del presente Informe Anual.

A. Panorama de la situación de derechos humanos en el hemisferio

1. Relación de comunicados de prensa y solicitud de información a los Estados en el marco de la facultad de monitoreo

10. Como parte de su mandato de monitoreo sobre la situación de los derechos humanos en el hemisferio, durante el 2013, la Comisión emitió diversos comunicados de prensa respecto de situaciones que levantaron su preocupación y, de igual manera, se pronunció reconociendo las buenas prácticas de algunos Estados. A continuación se presenta un listado con todos los comunicados de prensa emitidos por la Comisión durante el 2013:

- 103/13 - CIDH condena transferencia forzada de Djamel Ameziane de Guantánamo a Argelia. Washington, D.C., 19 de diciembre de 2013
- 102/13 - Día Internacional del Migrante proclamado por las Naciones Unidas “Los migrantes son seres humanos con derechos humanos” Ginebra / Washington, D.C., 18 de diciembre de 2013
- 101/13 - CIDH expresa preocupación por hechos de violencia en Argentina. Washington, D.C., 18 de diciembre de 2013
- 100/13 - CIDH presenta caso sobre Perú a la Corte IDH. Washington, D.C., 18 de diciembre de 2013

- 99/13 - CIDH presenta caso sobre Ecuador a la Corte IDH. Washington, D.C., 18 de diciembre de 2013
- R98/13 - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena asesinato de periodista en Honduras. Washington, D.C., 11 de diciembre de 2013
- 97/13 - CIDH culmina visita a República Dominicana. Santo Domingo, 6 de diciembre de 2013
Acceso al anexo con las observaciones preliminares
- 96/13 - CIDH expresa preocupación por asesinato de candidato a Concejal y otros hechos de alegada persecución política en Venezuela. Washington, D.C., 30 de noviembre de 2013
- 95AN/13 - CIDH anuncia lugar de recepción de denuncias en Santo Domingo. Washington, D.C., 29 de noviembre de 2013
- 95/13 - CIDH realizará visita in loco a República Dominicana. Washington, D.C., 27 de noviembre de 2013
- 94/13 - CIDH crea relatoría sobre temas de orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal. Washington, D.C., 25 de noviembre de 2013
- 93/13 - CIDH presenta caso sobre Perú a la Corte IDH. Washington, D.C., 22 de noviembre de 2013
- 92/13 - La CIDH expresa preocupación por la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI en el contexto de la educación y la familia. Washington, D.C., 22 de noviembre de 2013
- 91/13 - CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos en Colombia. Washington, D.C., 22 de noviembre de 2013
- 90/13 - CIDH condena ataque contra Pro-Búsqueda y destrucción de archivos en El Salvador. Washington, D.C., 22 de noviembre de 2013
- 89/13 - La CIDH reconoce medidas adoptadas recientemente por varios Estados Miembros de la OEA con el objeto de promover la igualdad de las personas LGBTI. Washington, D.C., 21 de noviembre de 2013
- 88/13 - CIDH y Universidad McGill co-organizan evento sobre Raza, Discriminación y Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América del Norte. Washington, D.C., 18 de noviembre de 2013
- 87/13 - CIDH valora inicio del juicio por asesinato de defensor de derechos humanos en Brasil. Washington, D.C., 15 de noviembre de 2013
- 86/13 - CIDH expresa preocupación por muertes violentas en Centros Penitenciarios en Brasil. Washington, D.C., 12 de noviembre de 2013
- R85/13 - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión celebra la reciente reforma legislativa adoptada por Jamaica en materia de Libertad de Expresión Washington, D.C., 11 de noviembre de 2013
- 84/13 - CIDH agradece a donantes. Washington, D.C., 8 de noviembre de 2013
- 83/13 - CIDH culmina el 149º Período de Sesiones Washington, D.C., 8 de noviembre de 2013
Acceso directo al Anexo del Comunicado 83/13
- 82/13 - CIDH garantiza acceso a audiencia para personas con discapacidad. Washington, D.C., 30 de octubre de 2013
- 81/13 - CIDH deplora muertes violentas en cárcel de México. Washington, D.C., 29 de octubre de 2013
- 80/13 - Guatemala debe investigar graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado. Washington, D.C., 25 de octubre de 2013
- 79/13 - La CIDH expresa su preocupación por los ataques de grupos violentos, abuso policial y otras formas de violencia contra las personas LGTBI. Washington, D.C., 24 de octubre de 2013
- 78/13 - CIDH anuncia calendario de audiencias del 149º Período de Sesiones. Washington, D.C., 21 de octubre de 2013.
- 77/13 - CIDH insta a adoptar intervenciones para garantizar derechos de mujeres rurales. Washington, D.C., 15 de octubre de 2013

- 76/13 - CIDH presenta caso sobre Honduras a la Corte IDH. Washington, D.C., 11 de octubre de 2013
- R75/13 - Relatoría para la Libertad de Expresión abre convocatoria para la Beca Orlando Sierra 2014. Washington, D.C., 10 de octubre de 2013
- 74/13 - CIDH insta a los Estados eliminar pena de muerte o a aplicar moratoria en su aplicación. Washington, D.C., 9 de octubre de 2013
- 73/13 - CIDH expresa profunda preocupación ante sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Washington, D.C., 8 de octubre de 2013
- 72/13 - El Salvador debe investigar graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado. Washington, D.C., 2 de octubre de 2013
- 71/13 - CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos en Colombia. Washington, D.C., 25 de septiembre de 2013
- 70/13 - CIDH deplora muertes violentas en cárcel de Venezuela. Washington, D.C., 20 de septiembre de 2013
- R69/13 - Relatoría Especial condena asesinato de abogado y comunicador en Colombia. Washington, D.C., 20 de septiembre de 2013
- 68/13 - CIDH celebra reunión regional sobre educación, cultura y derechos de las personas LGTBI. Washington, D.C., 19 de septiembre de 2013
- 67/13 - CIDH urge a EEUU a suspender ejecución de Robert Gene Garza. Washington D.C., 18 de septiembre de 2013
- 66/13 - Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas realizó visita de trabajo a Guatemala. Washington, D.C., 18 de septiembre de 2013
- R65/13 - Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales (Comunicado Conjunto). 13 de septiembre de 2013
- 64/13 - CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela. Washington D.C., 10 de septiembre de 2013
- 63/13 - CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos en Paraguay. Washington, D.C., 29 de agosto de 2013
- 62/13 - CIDH deplora muertes violentas en cárcel de Bolivia. Washington D.C., 28 de agosto de 2013
- 61/13 - CIDH condena ataque contra niños maya q'eqchi' en Guatemala. Cobán, Alta Verapaz, Guatemala, 24 de agosto de 2013
- 60/13 - La CIDH expresa preocupación por la violencia y discriminación contra personas LGTBI, en particular jóvenes, en las Américas. Washington, D.C., 15 de agosto de 2013
- 59/13 - CIDH llama a los Estados Miembros a garantizar el respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. Washington, D.C., 9 de agosto de 2013
- 58/13 - CIDH presenta informe sobre Personas Privadas de Libertad en Honduras. Tegucigalpa, Honduras, 2 de agosto de 2013
- 57/13 - Entran en vigor las modificaciones al Reglamento de la CIDH. Washington, D.C., 1 de agosto de 2013
- 56/13 - CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos en México. Washington, D.C., 1 de agosto de 2013
- 55/13 - CIDH condena asesinato de jueza en Honduras. Washington, D.C., 30 de julio de 2013
- 54/13 - CIDH condena reciente ola de violencia contra personas LGTBI en Haití. 30 de julio de 2013
- R53/13 - Relatoría Especial condena asesinato de periodista en México. Washington, D.C., 22 de julio de 2013
- 52/13- CIDH condena asesinato de líder indígena lenca y lesiones a un niño en operativo del Ejército de Honduras. Washington, D.C., 19 de julio de 2013

- 51/13- CIDH expresa preocupación uso excesivo del aislamiento solitario en Estados Unidos. Washington, D.C., 18 de julio de 2013
- R50/13 - Relatoría Especial condena asesinato de periodista secuestrado en Honduras. Washington, D.C., 15 de julio de 2013
- 49/13 - CIDH lanza iniciativa de promoción de los derechos humanos y firma primer convenio con UNAM. Washington, D.C., 2 de julio de 2013
- 48/13 - CIDH presenta caso sobre Perú a la Corte IDH. Washington, D.C., 28 de junio de 2013
- R47/13 - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH manifiesta su preocupación por la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador. Washington, D.C., 28 de junio de 2013
- R46/13 - Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión (Comunicado Conjunto). 21 de junio de 2013
- 45/13 - Relatoría sobre Derechos de la Niñez de la CIDH y Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños fortalecen colaboración estratégica en las Américas. Washington, D.C., 21 de junio de 2013
- 44/13 - CIDH expresa preocupación por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Brasil. Washington, D.C., 20 de junio de 2013
- R43/13 - Relatoría Especial condena asesinato de directivo de medio de comunicación en Brasil. Washington, D.C., 17 de junio de 2013
- 42/13 - CIDH condena muerte de migrante haitiano por parte de agentes del Estado de República Dominicana. Washington, D.C., 12 de junio de 2013
- 41/13 - Asamblea General de la OEA elige Comisionados. La Antigua, Guatemala, 7 de junio de 2013
- 40/13 - Relatoría de la CIDH saluda adopción de convenciones contra la discriminación. La Antigua, Guatemala, 6 de junio de 2013
- 39/13 - CIDH celebrará Primera Conferencia Interamericana sobre Soluciones Amistosas. Washington, D.C., 6 de junio de 2013
- 38/13 - CIDH deplora asesinato en Venezuela de décimo miembro de la familia Barrios, beneficiario de medidas provisionales. Washington, D.C., 29 de mayo de 2013
- 37/13 - La CIDH insta a los Estados Miembros a garantizar el respeto a los derechos de personas LGTBI por parte de funcionarios estatales. Washington, D.C., 17 de mayo de 2013
- R36/13 - Relatoría Especial manifiesta su preocupación por la obtención de registros telefónicos de periodistas de la agencia The Associated Press. Washington, D.C., 15 de mayo de 2013
- 35/13 - CIDH insta al Estado de Venezuela a garantizar los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. Washington, D.C., 10 de mayo de 2013
- 34/13 - CIDH presenta caso sobre Venezuela a la CorteIDH. Washington, D.C., 9 de mayo de 2013
- 33/13 - CIDH presenta caso sobre México a la CorteIDH. Washington, D.C., 9 de mayo de 2013
- 32/13 - CIDH urge a Belize a garantizar derechos de las comunidades indígenas Maya. Washington, D.C., 6 de mayo de 2013
- R31/13 - Vigésimo aniversario del Día Mundial de la Libertad de Prensa. Washington, D.C., 3 de mayo de 2013
- 30/13 - CIDH deplora muertes violentas en centro penitenciario de México. Washington D.C., 2 de mayo de 2013
- 29/13 - CIDH, Grupo de Trabajo de ONU sobre la Detención Arbitraria, Relator de ONU contra la Tortura, Relator de ONU para los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, y Relator de ONU sobre la salud reiteran necesidad de terminar con la detención indefinida de personas en la Base Naval de Guantánamo ante actual crisis de derechos humanos. Washington, D.C. / Ginebra, 1 de mayo de 2013
- 28/13 - CIDH presenta caso sobre El Salvador a la CorteIDH. Washington, D.C., 29 de abril de 2013

- 27/13 - CIDH lamenta asesinato y urge a Colombia a proteger líderes sociales que trabajan por los derechos de personas desplazadas por el conflicto. Washington, D.C., 19 de abril de 2013
- R26/13 - Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Brasil. Washington, D.C., 17 de abril de 2013
- R25/13 - Relatoría Especial presenta su Informe Anual 2012. Washington, D.C., 17 de abril de 2013
- 24/12 - CIDH presenta su Informe Anual 2012. Washington, D.C., 16 de abril de 2013
- 23/13 - CIDH culmina el 147º Período de Sesiones. Washington, D.C., 5 de abril de 2013.
- 22/13 - CIDH presenta caso sobre Panamá a la CorteIDH. Washington, D.C., 4 de abril de 2013
- 21/13 - CIDH presenta caso sobre Honduras a la CorteIDH. Washington, D.C., 4 de abril de 2013
- 20/13 - En el Día Internacional de la Eliminación por la Discriminación Racial: El racismo en el deporte. Washington/Ginebra, 21 de marzo de 2013
- 19/13 - CIDH aprueba reforma del Reglamento, políticas y prácticas. Washington, D.C., 19 de marzo de 2013
- R18/13 - Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Brasil. Washington, D.C., 12 de marzo de 2013
- 17/13 - CIDH elige directiva. Washington, D.C., 8 de marzo de 2013.
- 16/13 - Los derechos de las mujeres: La ruta para cumplir con la promesa en las Américas. Washington, D.C., 8 de marzo de 2013.
- R15/13 - Relatoría Especial condena asesinato de periodista en México. Washington, D.C. 6 de marzo de 2013.
- 14/13 - CIDH anuncia calendario de audiencias del 147º Período de Sesiones. Washington, D.C., 1 de marzo de 2013.
- 13/13 - CIDH condena asesinato de defensor de derechos humanos de Paraguay. Washington, D.C., 28 de febrero de 2013.
- R12/13 - Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Brasil. Washington, D.C., 28 de febrero de 2013.
- 11/13 - CIDH recuerda a Haití su deber de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y urge a que se garantice independencia del Poder Judicial. Washington, D.C. 20 de febrero de 2013.
- 10/13 - CIDH someterá a consulta pública sus propuestas de reforma. Washington, D.C., 13 de febrero de 2013.
- 9/13 - La CIDH concluye su visita de trabajo a Suriname. Washington, D.C., 12 de febrero de 2013.
- 8/13 - CIDH deplora muerte violenta de 59 personas en cárcel de Venezuela. Washington, D.C., 31 de enero de 2013.
- 7/13 - CIDH deplora asesinato de líder indígena Rafael Mauricio Girón Ulchur en Colombia. Washington, D.C., 30 de enero de 2013.
- 6/13 - CIDH deplora asesinato en Venezuela de noveno miembro de la familia Barrios, beneficiario de medidas provisionales. Washington, D.C., 18 de enero de 2013.
- 5/13 - CIDH valora derogación de Acuerdo Gubernativo 370-2012 en Guatemala. Washington, D.C., 18 de enero de 2013.
- 4/13 - CIDH expresa preocupación por reforma constitucional en Colombia. Washington, D.C., 4 de enero de 2013.
- 3/13 - Ante situación en Honduras, CIDH destaca importancia del principio de independencia del Poder Judicial. Washington, D.C., 3 de enero de 2013.
- 2/13 - CIDH deplora muertes violentas en cárcel de México. Washington, D.C., 3 de enero de 2013.
- 1/13 - CIDH publica informe sobre derechos humanos en Jamaica. Washington, D.C., 3 de enero de 2013.

11. Asimismo, en ejercicio de las atribuciones proveídas por el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 de su Estatuto, la Comisión solicitó información a Estados miembros, respecto de temas particulares:

Estado miembro	Tema / Situación	Fecha
Brasil	Situación de indígenas Terena	Junio 2013
Brasil	Acontecimientos violentos en el Complejo de Maré	Julio 2013
Brasil	Violencia contra niños, niñas y adolescentes en la Fundación Casa	Septiembre 2013
Brasil	Acontecimientos violentos en el Parque Cocó	Septiembre 2013
Brasil	Violaciones de derechos humanos durante protestas en Rio de Janeiro	Noviembre 2013
Brasil	Recomendaciones sobre los parámetros internacionales respecto a la libertad de expresión y los crímenes contra el honor y la adecuación de los dispositivos respecto a los crímenes contra el honor presentes en el proyecto de reforma del código penal	Noviembre 2013
Chile	Situación de una persona privada de libertad en el Centro de Detención para Menores de Chol Chol	Julio 2013 y Agosto 2013
Colombia	Solicitud de información adicional sobre la situación de libertad de expresión en Colombia 2012	Enero 2013
Colombia	Falta de acceso de niños, niñas y adolescentes a la salud en Colombia	Mayo 2013
Colombia	Atentado contra un periodista	Mayo 2013
Colombia	Detenciones y agresiones contra periodistas y comunicadores en el marco de protestas, amenazas contra periodistas y creación de la "Mesa de seguimiento a la justicia en casos de agresiones a periodistas"	Septiembre 2013
Cuba	Fallecimiento de Oswaldo Payá y Harold Cepero	Abril 2013
Ecuador	Ley Orgánica de Comunicación	Junio 2013
Ecuador	Situación de los pueblos indígenas que habitan la zona comprendida por la "Iniciativa Yasuni – ITT"	Agosto 2013
Ecuador	Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, y su aplicación para la disolución de organizaciones de la sociedad civil en Ecuador	Diciembre 2013
Estados Unidos	Libertad de Expresión y vigilancia de las comunicaciones	Noviembre 2013
Guatemala	Solicitud de información sobre la propuesta de un programa de protección a periodistas.	Enero 2013
Guatemala	Situación de líderes y lideresas indígenas	Abril 2013
Guatemala	Estado de sitio en municipios de los departamentos de Santa Rosa y Jalapa	Mayo 2013
Guatemala	Situación de la comunidad de Monte Olivo en el Río Dolores, pueblo Maya Q'eqchi', Cobán	Agosto 2013
Guatemala	Solicitud de información sobre la unidad de delitos contra periodistas de la fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público; Programa de Protección de Periodistas en situación de riesgo; investigaciones por crímenes contra periodistas	Octubre 2013

Estado miembro	Tema / Situación	Fecha
Guatemala	Situación de pobladores indígenas k'iche's de los 48 Cantones de Totonicapán	Octubre 2013
Honduras	Creación Comisión Interventora y Anteproyecto de ley de mecanismos de protección defensores	Junio 2013
Honduras	Moción para proyectos de reforma al artículo 321 del Código Penal	Octubre 2013
Jamaica	Asesinato de Dwayne Jones y ataques de turbas a personas LGBTI	Octubre 2013
México	Situación del pueblo y comunidad Binnizá	Julio 2013
México	Agresiones y detenciones en manifestaciones sociales	Octubre 2013
México	Solicitud de información actualizada sobre los avances sobre la implementación y operación del mecanismo de protección de personas defensoras y periodistas	Noviembre 2013
Nicaragua	Reformas a la Ley 779	Octubre 2013
Nicaragua	Actividades intimidatorias contra un periodista de ' <i>Esta Semana y Confidencial</i> '	Noviembre 2013
Panamá	Proyecto de Ley General de Adopciones (Ley 551)	Junio 2013
Panamá	Muerte de niños recién nacidos rn hospital público	Julio 2013
Paraguay	Situación de la Comunidad Cuyabía y las comunidades en aislamiento del Pueblo Ayoreo	Febrero 2013
Paraguay	Situación de comunidades indígenas en el Chaco Paraguayo durante proceso electoral	Abril 2013
Paraguay	Ley de Defensa Nacional y Seguridad Interna y Reunión de Defensores de Derechos Humanos	Septiembre 2013
Paraguay	Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay # 1306 sobre el derecho de acceso a la información y la incorporación de estándares interamericanos sobre este derecho	Octubre 2013
Perú	Proyecto de Ley 1464/2012-PE	Abril 2013
Perú	Ley de Negacionismo	Abril 2013
Perú	Proyecto de Nuevo Código de la Niñez y Adolescencia	Octubre 2013
República Dominicana	Proyecto de Ley que plantea modificaciones al Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley No. 136-03)	Octubre 2013
Uruguay	Joven Interno del Hogar de la Colonia Berro	Abril 2013
Uruguay	Sobre el Proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual	Agosto 2013
Venezuela	Procedimiento Administrativo sancionatorio en contra de Corpomedios GV e inversiones CA (Globovisión)	Enero 2013
Venezuela	Procedimiento de averiguación Administrativa contra la Organización AC Ciudadanía Activa	Abril 2013
Venezuela	Situación actual de los/las internos/as de la Comunidad Penitenciaria de Coro	Abril 2013
Venezuela	Situación de violencia post-electoral	Abril 2013
Venezuela	Solicitud de información sobre la Investigación de un periodista, detención de un general retirado, suspensión del canal <i>Ate/ Televisión</i> y detención de un periodista	Junio 2013
Venezuela	Situación del señor Alejandro Silva	Noviembre 2013

12. En el marco del Capítulo IV.A, la Comisión presenta un panorama anual sobre la situación de los derechos humanos en la región y, en dicho marco, considera importante hacer referencia a ciertos temas, que a continuación se incorporan:

Derecho a la libertad personal

13. Desde que el Gobierno de Estados Unidos abrió el centro de detención en la Base Naval de Guantánamo, Cuba, a principios de 2002, la Comisión ha venido siguiendo muy de cerca la situación de las personas allí detenidas y ha reiterado las exhortaciones para que se cierre el centro. Como parte de su seguimiento de la situación, la Comisión ha emitido dos resoluciones³, tres medidas cautelares⁴, un informe de admisibilidad⁵ y siete comunicados de prensa⁶ y ha celebrado nueve audiencias públicas⁷.

14. La Comisión también pidió permiso en 2007 y 2011 para realizar una visita in loco a la Bahía de Guantánamo a fin de observar las condiciones de detención. Aunque el Gobierno de Estados Unidos indicó que la CIDH podía visitar la base de Guantánamo, le informó que no se le permitiría entrevistar libremente a los detenidos. Por lo tanto, la Comisión decidió no hacer una visita en esas circunstancias y sigue interesada en visitar el centro de detención de Guantánamo sin restricciones.

15. Tras la huelga de hambre iniciada en febrero de 2013 por varios detenidos para protestar su detención por tiempo indeterminado, el 1 de mayo de 2013 la CIDH emitió un comunicado de prensa junto con el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, el Relator de las Naciones Unidas contra la Tortura, el Relator de las Naciones Unidas para los derechos humanos

³ CIDH, Resolución N.º 2/06, Sobre las medidas cautelares sobre los detenidos en Guantánamo, 28 de julio de 2006. Se encuentra en <http://www.cidh.oas.org/Resoluciones/reso.2.06.sp.htm>. CIDH, Resolución N.º 2/11, Sobre la situación de los detenidos de la Bahía de Guantánamo, Estados Unidos - Medidas cautelares 259-02, 22 de julio de 2011. Se encuentra en <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Resolución%202-11%20Guantánamo.pdf>.

⁴ MC 259/02 - Detenidos por Estados Unidos en la Bahía de Guantánamo, MC 8/06 - Omar Khadr (la CIDH levantó esta medida cautelar después que el beneficiario fue liberado de Guantánamo) y MC 211/08 - Djamel Ameziane. Véase un resumen de los hechos en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/decisiones/guantanamo.asp#Medidas>.

⁵ CIDH, Informe N.º 17/12, P-900-08, Admisibilidad, Djamel Ameziane, Estados Unidos, 20 de marzo de 2012. La petición se encuentra actualmente en la etapa de fondo.

⁶ CIDH, Comunicado de prensa N.º 27/06, Comisión Interamericana exhorta al cierre inmediato de Guantánamo; N.º 02/09, CIDH celebra orden de cerrar el centro de detención en Guantánamo; N.º 75/10, CIDH deplora transferencia forzada de detenido de Guantánamo; N.º 37/11, CIDH expresa profunda preocupación ante nuevas revelaciones sobre Guantánamo; N.º 86/11, CIDH insta a Estados Unidos a cerrar la cárcel de Guantánamo; N.º 3/12, A 10 años del inicio de las detenciones en Guantánamo, la CIDH reitera llamado a clausurar el centro de detención; y N.º 29/13, CIDH, Grupo de Trabajo de ONU sobre la Detención Arbitraria, Relator de ONU contra la Tortura, Relator de ONU para los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, y Relator de ONU sobre la salud reiteran necesidad de terminar con la detención indefinida de personas en la Base Naval de Guantánamo ante actual crisis de derechos humanos.

⁷ Las audiencias fueron las siguientes: 16 de octubre de 2002, Medidas cautelares para personas detenidas en Guantánamo, 116.º Período de Sesiones; 20 de octubre de 2003, Medidas cautelares para personas detenidas en Guantánamo, 118.º Período de Sesiones; 3 de marzo de 2005, Medidas cautelares para personas detenidas en Guantánamo, 122.º Período de Sesiones; 20 de octubre de 2005, Medida Cautelar 259/02, personas detenidas en Guantánamo, 123.º Período de Sesiones; 13 de marzo de 2006, Medida Cautelar 8/06, Omar Khadr, Estados Unidos, 124.º Período de Sesiones; 20 de julio de 2007, Medidas cautelares para personas detenidas en Guantánamo, 128.º Período de Sesiones; 28 de octubre de 2008, MC 259/02, personas detenidas en Guantánamo, y MC 211/08, Djamel Ameziane, 133.º Período de Sesiones; 29 de octubre de 2010, Petición 900/08, Djamel Ameziane, Estados Unidos, 140.º Período de Sesiones; 12 de marzo de 2013, Situación de las personas detenidas en Guantánamo, 147.º Período de Sesiones; 28 de octubre de 2013, Situación de derechos humanos de las personas detenidas en Guantánamo, 149.º Período de Sesiones.

en la lucha contra el terrorismo y el Relator de las Naciones Unidas sobre la salud, en el cual reiteró la necesidad de poner fin a la detención indefinida de personas en la Base Naval de Guantánamo. En el comunicado conjunto, los titulares de estos mandatos señalaron lo siguiente:

[L]a indefensión jurídica de los detenidos en Guantánamo y la consecuente angustia generada por la incertidumbre acerca de su futuro, les ha conducido a la medida extrema de la huelga de hambre para demandar un cambio real de su situación.

[A]ún en circunstancias extraordinarias, se prolonga más allá de un mínimo de tiempo razonable, la misma constituye una flagrante violación al derecho internacional de los derechos humanos, y constituye, en sí misma, una forma de trato cruel, inhumano y degradante.

[E]n los casos de personas en huelga de hambre deben respetarse, entre otros, los principios de ética en la actuación del personal médico y de respeto por la autonomía de las personas, según los cuales es injustificable la alimentación forzada de seres humanos que, de manera voluntaria e informada, rechacen tal procedimiento. Además, las personas en huelga de hambre deben ser protegidas de toda forma de coerción, más aun cuando ésta se ejerce por medio de la fuerza, y en algunos casos de violencia física. El personal de salud no deberá aplicar presiones indebidas de ninguna naturaleza sobre personas que han optado por recurrir a este extremo recurso de la huelga de hambre. Asimismo, tampoco es aceptable la amenaza de alimentación forzada ni el empleo de otros medios de coerción física o psicológica contra personas que, voluntariamente, han decidido iniciar una huelga de hambre.

16. Asimismo, en julio de 2013 la CIDH decidió ampliar el alcance de las medidas cautelares a favor de los detenidos en Guantánamo a fin de exigir el cierre inmediato del centro de detención. La ampliación se basó en el incumplimiento por Estados Unidos de las medidas cautelares ya vigentes, la persistencia de situaciones de detención prolongada e indefinida, y denuncias de abuso y maltrato generalizado, incluyendo la realización de requisas innecesarias y humillantes, la alimentación forzada de detenidos que optaron por participar en una huelga de hambre, y el aumento de la segregación y el aislamiento de los detenidos. Asimismo, la Comisión pidió al Gobierno de Estados Unidos que acelerara la liberación de los detenidos a quienes ya se les había aprobado el traslado y que alojara a los detenidos sometidos a juicio en condiciones adecuadas de detención, otorgándoles las garantías de debido proceso pertinentes. El 18 de septiembre de 2013, la Secretaría Ejecutiva se reunió con el enviado especial del Departamento de Estado para el cierre de Guantánamo.

17. Como ya se dijo, la Comisión ha abordado la situación en Guantánamo por medio de sus diversos mecanismos (medidas cautelares, casos individuales y audiencias públicas). Ahora, la CIDH está preparando un informe temático sobre la situación de los detenidos en Guantánamo. La finalidad del informe es abordar la situación desde un punto de vista global, teniendo en cuenta los sucesos recientes relacionados con las condiciones de detención, el acceso a representación legal y las restricciones de los traslados, entre otros asuntos.

18. En el marco de la preparación de este informe temático, la CIDH organizó una reunión de expertos para recopilar información directamente de expertos cuyo trabajo se centra en la situación de los detenidos. La Comisión invitó a un grupo pequeño de expertos en diversas disciplinas a entablar un diálogo fructífero e informarse sobre las distintas perspectivas del asunto. La reunión, que se celebró el 3 de octubre de 2013, fue presidida por la Comisionada Tracy Robinson, Relatora de la CIDH para Estados Unidos.

19. El 19 de diciembre de 2013, la Comisión emitió un comunicado de prensa condena la transferencia forzada de Djamel Ameziane de la Base Naval de Estados Unidos en Guantánamo a Argelia. La transferencia forzada de Djamel Ameziane a Argelia es violatoria del principio de non-refoulement, el cual prohíbe las transferencias y deportaciones de personas a países donde corran el riesgo de ser torturados. Asimismo, con esta transferencia Estados Unidos desatendió las medidas cautelares 211/08 y 259/02 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁸.

Libertad de Expresión⁹

20. Durante el año 2013 la Comisión Interamericana recibió información sobre diversas situaciones que afectarían la libertad de expresión en Ecuador. En los párrafos que siguen se describen las situaciones más relevantes registradas durante 2013 en materia de libertad de expresión.

a) Ley Orgánica de Comunicación

21. El 22 de junio el Presidente de Ecuador sancionó la Ley Orgánica de Comunicación aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador el 14 de junio¹⁰. En un comunicado difundido el 28 de junio, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifestó su preocupación por las graves restricciones establecidas por la ley¹¹. En su articulado la ley consagra algunos principios importantes para el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. No obstante, al regular dichos principios la ley establece gravosas restricciones que hacen que los principios mencionados resulten prácticamente ineficaces. La Relatoría remitió al Estado una carta pública¹² en la que analiza tales restricciones, que, considera, podrían impedir de forma severa el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y generar un fuerte efecto intimidatorio incompatible con una sociedad democrática. La Ley impone un número importante de obligaciones a todos los medios de comunicación, sin distinguir su formato o tamaño. Asimismo, crea una entidad administrativa llamada “Superintendencia de Información y Comunicación” cuyo titular será nombrado por un órgano administrativo colegiado, de una terna enviada por el Presidente de la República. Este funcionario administrativo carece de las garantías institucionales mínimas para poder operar en condiciones de autonomía e independencia del gobierno y, sin embargo, tendrá dentro de sus competencias la facultad de fiscalizar a todos los medios de comunicación. El régimen de faltas y sanciones consagra obligaciones que pueden resultar ambiguas y exorbitantes. Así por ejemplo, la Ley establece una falta que denomina “linchamiento mediático”, mediante la cual cualquier denuncia sostenida de corrupción, que pueda conducir a la reducción de la “credibilidad pública” del funcionario involucrado, podría ser calificada por el órgano administrativo competente como “linchamiento mediático” y ser objeto de las correspondientes sanciones. Asimismo, la Ley establece la obligación de todos los medios de comunicación, con independencia de su formato y contenido, de elaborar un código de ética cuyo contenido básico lo establece el propio texto legal (Arts. 9 y 10).

⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 103.13

⁹ Para más información ver: CIDH. Informe Anual 2013. *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio)*.

¹⁰ Asamblea Nacional. Registro Oficial No. 22, publicado el 25 de junio de 2013. [Ley Orgánica de Comunicación](#)

¹¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa R47/13. [La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Cidh manifiesta su preocupación por la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador](#)

¹² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 28 de junio de 2013. [Carta al estado de Ecuador](#)

22. De la misma forma, la Ley consagra la obligación de todos los medios de comunicación de “cubrir y difundir los hechos de interés público” e indica que “[l]a omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa” (Art. 18), que estará sometido a las correspondientes sanciones. Será el poder ejecutivo, a través de la Superintendencia, quien defina cuál es la información de interés público que los medios estarían obligados a publicar. De igual forma, la Relatoría Especial señaló que la Ley establece la obligación de todos los medios de comunicación de contar con un “defensor de sus audiencias y lectores” (Art. 73). El veedor de cada medio será designado mediante concurso público organizado por una instancia estatal denominada Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La posibilidad de que el Estado le imponga a los medios de comunicación la obligación de incluir en su nómina y sala de redacción a una persona elegida a través de un procedimiento diseñado e implementado por el Estado, cuyas atribuciones y responsabilidades podrían ser fijadas por el propio Estado y a quien los medios podrían tener que otorgar espacios para la publicación de errores y correcciones (Art. 73), resulta de enorme preocupación. Además, la Ley establece que sólo comunicadores y periodistas “profesionales” podrán ejercer las actividades periodísticas de carácter permanente realizadas por los medios de comunicación, en cualquier nivel o cargo. Se exceptúa a quienes mantienen programas o columnas especializados o de opinión y a quienes realizan actividades periodísticas en las “lenguas de las nacionalidades y pueblos indígenas” (Art. 42). En este sentido, según la información recibida, el Código Orgánico Integral Penal sancionaría con prisión de seis meses a dos años a quien ejerza la profesión sin título, en aquellas actividades en las que la ley exija título profesional y “los profesionales que favorezcan la actuación de otra persona en el ejercicio ilegal de la profesión” serán sancionados con prisión de tres meses a un año e inhabilitación del ejercicio de la profesión por seis meses (Art. 330)¹³.

b) Declaraciones estigmatizantes, medios públicos y cadenas presidenciales

23. El Gobierno de Ecuador ha continuado la práctica de utilizar los medios públicos para estigmatizar de manera sistemática a organizaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos y periodistas que han opinado o informado en forma crítica respecto a actuaciones estatales. Así por ejemplo, durante las transmisiones semanales del programa presidencial *Enlace Ciudadano*, --un “espacio semanal de comunicación e información presidencial, que tiene como objetivo rendir cuentas a los mandantes de las labores gubernamentales y los temas coyunturales de relevancia social”—se emite un segmento, de al menos 30 minutos de duración, denominado “La libertad de expresión ya es de todos”, dedicado a criticar a periodistas, medios y miembros de la oposición. El mandatario acompaña su exposición con audiovisuales producidos por la Secretaría Nacional de Comunicación, en los que se refutan informaciones publicadas por los medios, se descalifica a periodistas y medios de comunicación y se muestran imágenes de los periodistas criticados. Los medios son sistemáticamente calificados como “prensa corrupta”, los periodistas son llamados “ignorantes”, “enfermos”, “miseria humana”, y son acusados de “mentir”, “tergiversar” y “manipular” información y de querer “desestabilizar al gobierno”. Dentro del segmento hay espacios que se repiten semanalmente, como los denominados “La caretucada de la semana”, “La cantinflada de la semana” o “La amargura de la semana” en los que se reproducen en forma de burla opiniones, comentarios o informaciones brindadas por periodistas o comunicadores. Asimismo, durante el 2013 el Gobierno continuó con la práctica de utilizar la facultad legal de emitir mensajes obligatorios para difundir la opinión oficial sobre ciertos asuntos en medios privados de

¹³ Código Orgánico Integral Penal aprobado por la Asamblea Nacional el 17 de diciembre de 2013. Artículo 330. Disponible para consulta en: <http://www.asambleanacional.gov.ec/>

comunicación. Muchas veces se interrumpe la programación para difundir el mensaje gubernamental solo en la emisora donde se emitió la información o la opinión cuestionada por el gobierno.

c) Amenazas y agresiones

24. La Comisión Interamericana ha recibido información sobre agresiones y amenazas contra periodistas, comunicadores y defensores de derechos humanos por razón de sus expresiones. En algunos casos las amenazas y agresiones han ocurrido contra personas que han sido estigmatizadas por los más altos funcionarios, como es el caso de los periodistas Martín Pallares y Diego Cornejo, el caricaturista Javier Bonilla, los miembros de la organización Fundamedios y el cantautor Jaime Guevara.

d) Responsabilidades ulteriores

25. La Comisión Interamericana observa con preocupación la existencia de normas penales utilizadas para sancionar el ejercicio de la libertad de expresión, y de normas civiles que podrían conducir a la imposición de sanciones desproporcionadas contra personas que han formulado públicamente expresiones críticas contra altos funcionarios públicos de Ecuador. En este sentido, en 2013, la Comisión Interamericana ha recibido información sobre la existencia de varios procesos judiciales contra periodistas, comunicadores y ciudadanos por la manifestación de expresiones u opiniones que altos funcionarios públicos habrían considerado ofensivas o calumniosas. Por ejemplo, el 16 de abril de 2013 la Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal condenó a prisión al asambleísta del movimiento político Pachakutik Cléver Jiménez, al exsindicalista Fernando Villavicencio y al activista Carlos Figueroa por el delito de injurias contra el presidente de Ecuador, Rafael Correa. El juicio se originó a raíz de una denuncia presentada por Jiménez, Villavicencio y Figueroa ante la Fiscalía alegando que el 30 de septiembre de 2010 el Presidente Rafael Correa había cometido presuntos delitos de lesa humanidad a la luz de los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma, así como otros delitos tipificados en el Código Penal ecuatoriano. La denuncia contra el presidente no fue acogida por la Corte Nacional de Justicia, que la calificó de “maliciosa y temeraria”. Posteriormente, el mandatario inició un juicio contra los autores de la denuncia por injuria de acuerdo con el artículo 494 del Código Penal. En abril de 2013 la Corte Nacional de Justicia los encontró culpables del delito de “injuria judicial” y los condenó a “la pena privativa de libertad de un año y medio de prisión y multa de treinta y un dólares” y a la “suspensión de sus derechos de ciudadanía por el tiempo igual a la condena”. En el caso de Figueroa se estableció una pena de seis meses de prisión y ocho dólares por atenuantes.

Independencia del Poder Judicial

26. Durante el 2013 la Comisión ha recibido información sobre situaciones que pudieran afectar la de independencia e imparcialidad de los y las operadores de justicia en la región¹⁴. Con relación a Ecuador, la CIDH ha monitoreando el proceso de reestructuración del poder judicial iniciado en 2011 y, al respecto, en el mes de enero de 2013, el Consejo de la Judicatura de Transición, organismo encargado de la administración del poder judicial y que se integraría por un delegado designado por el Presidente, otro de la Asamblea Nacional y uno de la Función de Transparencia, culminó oficialmente su mandato de 18 meses para la reestructuración del Poder Judicial. De acuerdo a cifras ofrecidas por el

¹⁴ Para mayor información ver: CIDH. Garantías para la Independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas. Diciembre 2013 <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>

propio Consejo de Transición, durante su funcionamiento el organismo habría decidido en procesos disciplinarios, la destitución de centenares de funcionarios del Poder Judicial, incluyendo jueces y juezas. La mayoría de éstos eran funcionarios de carrera y sus destituciones fueron acordadas invocando la figura del “error inexcusable” establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial. En este contexto, la CIDH recibió información sobre injerencias que los titulares de los poderes ejecutivos pudieran haber ejercido sobre el poder judicial a través del control de la administración de justicia, como así también en los procesos de designación de cargos y procesos disciplinarios de destitución.

Derecho a la nacionalidad y a la no discriminación

27. El 8 de octubre de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su profunda preocupación ante la sentencia TC/0168, dictada el 23 de septiembre de 2013 por el Tribunal Constitucional de República Dominicana¹⁵. Esta sentencia modifica retroactivamente la normativa vigente en el país desde 1929 hasta 2010, lo cual despojaría de la nacionalidad dominicana a decenas de miles de personas nacidas en República Dominicana.

28. La Comisión condujo una visita in loco a República Dominicana del 2 al 5 de diciembre de 2013, en atención a una invitación del Estado. La visita tuvo por finalidad observar la situación en lo relativo a los derechos a la nacionalidad, la identidad, la igualdad, la no discriminación, así como a otros derechos y problemáticas relacionadas. La delegación estuvo integrada por el Presidente, José de Jesús Orozco Henríquez; la Primera Vicepresidenta, Tracy Robinson; la Segunda Vicepresidenta, Rosa María Ortiz, y los miembros Dinah Shelton, Felipe González y Rose Marie Antoine, así como el Secretario Ejecutivo, Emilio Álvarez Icaza L.; la Secretaria Ejecutiva Adjunta, Elizabeth Abi-Mershed; la Relatora Especial para la Libertad de Expresión, Catalina Botero, y personal de la Secretaría Ejecutiva.

29. Durante la visita, la CIDH visitó las provincias de Bahoruco, Dajabón, Jimaní, La Romana, San Pedro de Macorís, Santo Domingo y Valverde. La CIDH sostuvo reuniones con autoridades del Estado, organizaciones de la sociedad civil, víctimas de violaciones a los derechos humanos y representantes de agencias internacionales. La Comisión recibió a 3.994 personas que se acercaron a presentar testimonios, denuncias y comunicaciones. La CIDH pudo valorar diversos avances en el desarrollo de la institucionalidad democrática y la protección de los derechos humanos; tal como la incorporación directa al derecho interno, con rango constitucional, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y todos los compromisos internacionales adoptados por el Estado en la materia, a través de la reforma de la Constitución del año 2010.

30. La Comisión observó que las violaciones al derecho a la nacionalidad, se han agravado debido a la Sentencia TC 0168/2013 del Tribunal Constitucional. Como consecuencia de la sentencia, un número indeterminado pero muy significativo de dominicanos y dominicanas, que diversas fuentes estiman en más de 200.000 personas, han sido privados arbitrariamente de su nacionalidad. Estas personas han visto violado su derecho a la personalidad jurídica, y viven sumidos en una condición de extrema vulnerabilidad.

31. Durante la visita, la CIDH concentró su atención en el ejercicio y goce del derecho a la nacionalidad en República Dominicana. Este derecho está protegido de manera fundamental en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos a fin de proteger a las personas frente a posibles

¹⁵ CIDH, Comunicado de prensa No. 73/13

arbitrariedades de los Estados. El artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, que toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra, y que a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

32. La determinación de quienes son nacionales sigue siendo, en general, competencia interna de los Estados; no obstante, esta facultad está limitada por su deber de brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley y sin discriminación, y por su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia.

33. El 23 de septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana dictó la sentencia 168-13, mediante la cual dio una nueva interpretación para la adquisición de la nacionalidad de las personas nacidas en el país que sean hijos de padres extranjeros en tránsito. Con esta interpretación, personas que anteriormente habían sido reconocidas como de nacionalidad dominicana, fueron desnacionalizadas.

34. A través de esta sentencia, el Tribunal modificó retroactivamente la interpretación dada a los “extranjeros en tránsito” en las constituciones vigentes entre 1929 a 2010, las cuales establecían dicha categoría como una limitación para la adquisición del derecho a la nacionalidad por *ius soli*. El Tribunal señaló que “extranjeros en tránsito” hace relación a aquellas personas que no tienen domicilio legal en la República Dominicana por carecer de permiso de residencia.

35. En virtud de lo anterior, el Tribunal ordenó a la Dirección General de Migración que otorgase un permiso migratorio temporal, hasta tanto el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular, previsto en el artículo 151 de la Ley de Migración de 2004, determinase las condiciones de regularización de este género de casos. Esta nueva interpretación del Tribunal Constitucional priva retroactivamente de su derecho a la nacionalidad dominicana a decenas de miles de personas que durante toda su vida habían sido consideradas dominicanas, muchas de las cuales fueron registradas por las autoridades competentes como nacionales dominicanos al nacer y a lo largo de su vida se les otorgaron otros documentos de identidad, tales como cédulas, carnets electorales y pasaportes.

a) Privación arbitraria de la nacionalidad

36. La Comisión estima que la Sentencia del Tribunal Constitucional conlleva a una privación arbitraria de la nacionalidad. La Sentencia tiene un efecto discriminatorio, dado que impacta principalmente a personas dominicanas de ascendencia haitiana, quienes son personas afrodescendientes; priva de la nacionalidad retroactivamente; y genera apatridia respecto de aquellas personas que no son consideradas como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

37. La Comisión estima relevante reiterar que la nacionalidad constituye la vinculación jurídica que existe entre una persona y un Estado determinado, la cual le asegura al individuo un mínimo de protección en el conjunto de sus relaciones y del cual dependen el ejercicio de otros derechos políticos y civiles, así como económicos, sociales y culturales. Adicionalmente, el reconocimiento internacional del derecho a la nacionalidad de todas las personas impone a los Estados la obligación de prevenir y erradicar la apatridia. En este orden de ideas, las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos obligan a los Estados a abstenerse de aplicar políticas, leyes, sentencias o prácticas que tengan como consecuencia que las personas no puedan acceder a ninguna

nacionalidad, tal como lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de las Niñas Yean y Bosico, en la sentencia del 8 de septiembre de 2005. Dicha sentencia también establece que ante el riesgo de apatridia, la persona que se pueda ver afectada sólo debe probar la condición de nacimiento en el territorio de determinado Estado para obtener la respectiva nacionalidad.

38. La Comisión recibió información de que numerosos funcionarios de la Junta Central Electoral niegan la documentación a las personas nacidas en República Dominicana, privando a las personas de su nacionalidad, en forma arbitraria y discrecional.

39. La falta de reconocimiento de la personalidad jurídica de estas personas como resultado de que no están registrados o de las dificultades en el acceso a la cédula genera una situación de extrema vulnerabilidad en la cual se producen violaciones a otros derechos humanos, en un círculo vicioso que sólo se puede romper a través del reconocimiento de su nacionalidad.

40. La denegación de documentos a un gran número de personas nacidas en República Dominicana fue una práctica extendida a lo largo de los últimos años, cuando también se registraron deportaciones y expulsiones arbitrarias. En esas deportaciones estuvieron incluidas personas nacidas en República Dominicana, a quienes el Estado dominicano les había reconocido su nacionalidad dominicana a través de la expedición de actas de nacimiento y cédulas de identidad. La Comisión Interamericana valora como positiva la orden del Presidente de la República de suspender las deportaciones. No obstante, la Comisión recibió información en terreno de que las deportaciones continúan, aunque a un ritmo menor que el de años anteriores.

41. La Corte Interamericana ha establecido que existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad ante la ley y no discriminación, y que éste debe impregnar toda la actuación del Estado. En ese sentido, el Estado no puede actuar contra un determinado grupo de personas, por motivos como raza, etnicidad, u origen nacional, entre otros.

b) Múltiples niveles de discriminación

42. Además de afectar a personas nacidas en la República Dominicana en términos numéricos, la Comisión observa que la sentencia 168-13 afecta desproporcionadamente a personas ya sujetas a múltiples formas de discriminación, en particular con base en la raza y la pobreza. Respecto a este punto, en su análisis de la situación en la República Dominicana de abril del presente año el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se refirió a tres aspectos particularmente relevantes: la persistencia de racismo estructural y discriminación basada en el color y origen nacional; el vínculo entre pobreza y racismo en general; y la "firme negación" del Estado de la existencia de discriminación racial, que constituye un obstáculo importante en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

43. La CIDH visitó varios bateyes en diversos puntos del país y constató las condiciones de pobreza, exclusión y discriminación bajo las cuales viven sus habitantes. La pobreza afecta desproporcionadamente a los dominicanos y las dominicanas de ascendencia haitiana, y esto guarda relación con los obstáculos que enfrentan en el acceso a sus documentos de identidad.

44. La Comisión recibió muchos testimonios que evidenciaron la persistencia de discriminación racial no solamente en la sociedad en general, pero también en el acceso a servicios públicos específicamente. Dada la importancia central del principio de igualdad y no discriminación, la

Comisión destaca la necesidad de que el Gobierno adopte las medidas que sean necesarias para garantizar su goce efectivo, en particular para asegurar la rendición de cuentas de sus propios agentes.

c) Acceso a la justicia

45. Una de las salvaguardas para cualquier derecho humano es la protección judicial, aplicada en forma accesible y eficaz. Durante la visita la Comisión identificó varias preocupaciones respecto al acceso a la justicia en materia de los derechos a nacionalidad, identidad, igualdad y no discriminación, en particular para las personas afectadas por la sentencia 168-13.

46. La Comisión habló con múltiples personas que afirmaron que sin contar con la cédula, no tenían la posibilidad de interponer o dar seguimiento a un proceso judicial. En los bateyes, miembros de las comunidades hicieron referencia no solamente a la problemática de la documentación, sino también a cuestiones de accesibilidad geográfica así como los costos asociados con la búsqueda de justicia. La Comisión recibió información consistente respecto a la práctica de la Junta Central Electoral de retener o suspender indefinidamente la entrega de documentos a dominicanos de ascendencia haitiana o percibidos como tales. Por otra parte, la Comisión recibió información sobre varios recursos de amparo resueltos a favor de los reclamantes, por ejemplo con orden de entregar sus documentos, pero no cumplida por la Junta Central Electoral.

d) Intolerancia e incitación a la violencia

47. La publicación de la Sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana de 23 de septiembre de 2013 generó en el país reacciones de apoyo y de rechazo. En particular, se creó un ambiente de hostilidad contra quienes han criticado la sentencia y han defendido el derecho a la nacionalidad dominicana de las personas que resultarían afectadas por ésta. Según información recibida por la Comisión Interamericana, las expresiones contra periodistas, intelectuales, abogados, políticos, defensores de derechos humanos y figuras públicas que han criticado dicha decisión han adquirido niveles alarmantes de agresividad. Estas personas han sido calificadas como “traidores a la patria” y han recibido graves amenazas a través de redes sociales, comentarios en diarios electrónicos y consignas dentro de protestas y manifestaciones en las que se reclama dar “muerte a los traidores”. La Comisión Interamericana manifiesta su preocupación por las amenazas y descalificaciones que han recibido las personas que se han pronunciado de forma crítica sobre la sentencia.

48. En este contexto se han reportado casos de defensores y comunicadores que han sido estigmatizados y han recibido amenazas. Asimismo, se habría producido una campaña de rechazo contra países y organizaciones regionales e internacionales que habrían expresado su desacuerdo con la sentencia constitucional. Al respecto, altos funcionarios gubernamentales habrían emitido declaraciones cuestionando el papel de entidades como el Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR) o la Organización de los Estados Americanos (OEA).

49. En relación con estos episodios, la Comisión Interamericana observa que en principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten. Sin perjuicio de ello, existen ciertos tipos de discurso que, por virtud de prohibiciones expresas plasmadas en el derecho internacional de los derechos humanos, se encuentran excluidos del ámbito de protección de esta libertad, como las expresiones que hacen una “apología del odio nacional, racial o

religioso” y que constituyan “incitación a la violencia”, entendida como la clara incitación a la comisión de crímenes, en los términos del derecho internacional de derechos humanos.

e) Conclusiones y Recomendaciones

50. De acuerdo con su práctica, al final de la visita la Comisión compartió sus observaciones preliminares sobre la situación con base en la visita realizada, y expresó su voluntad de colaborar con el Estado en la búsqueda de soluciones que protejan los derechos fundamentales y cumplan con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Con el espíritu de colaborar en la búsqueda de una solución respetuosa de los derechos humanos, la Comisión destacó que las medidas que se adopten para responder a los desafíos identificados en cuanto al derecho a la nacionalidad, en particular los evidenciados por la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional, deberían tener las siguientes características:

1. Debe garantizar el derecho a la nacionalidad de las personas que ya tenían este derecho bajo el régimen interno vigente entre 1929 y 2010.
2. No se puede exigir que las personas con derecho a la nacionalidad, como aquéllas desnacionalizadas bajo la sentencia 168-13, se registren como extranjeros como requisito para el reconocimiento de sus derechos.
3. Las medidas para garantizar el derecho a la nacionalidad de las personas perjudicadas por la Sentencia 168-13 deben ser generales y automáticas. Dichos mecanismos deben ser sencillos, claros, rápidos y justos. No pueden ser discrecionales o implementados en forma discriminatoria.
4. Los mecanismos deben ser accesibles en términos económicos.

51. Finalmente, a los efectos de lograr un resultado eficaz, sería importante crear un espacio de consulta y participación de la sociedad civil y representantes de las poblaciones afectadas por la sentencia.

52. Debido a la gravedad de las vulneraciones de derechos que se producen como consecuencia de la falta de documentos de identidad, la Comisión destaca que es indispensable adoptar medidas urgentes que garanticen el pleno goce de los derechos humanos de las personas que han sido privadas de la nacionalidad, hasta tanto se implemente una solución de largo plazo que ponga fin a estas situaciones. Estas medidas urgentes deben garantizar el acceso de todas las personas a servicios básicos, como salud y educación, y deben evitar de manera efectiva cualquier expulsión o deportación.

53. Finalmente, la Comisión destaca que toda persona tiene el derecho de contar con la protección y las garantías judiciales, en forma accesible y eficaz, para salvaguardar los derechos a la nacionalidad, identidad, igualdad y no discriminación, que forman el enfoque principal de la presente visita.

2. Panorama sobre la ratificación universal, incorporación de estándares, control de convencionalidad y cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de la CIDH

54. El artículo 59 del Reglamento de la CIDH vigente a partir del 1º de agosto del presente año indica que el Capítulo IV de su Informe Anual contendrá, en “la sección “A”, un panorama sobre la situación de los derechos humanos en el hemisferio, derivado de la labor de monitoreo que realiza la Comisión, destacando las principales tendencias, problemas, desafíos, avances y buenas prácticas. En aras de dar cumplimiento a dicha disposición reglamentaria, en el año 2013 la CIDH decidió examinar los avances y desafíos relacionados, entre otros temas, con la ratificación universal de los tratados interamericanos de derechos humanos, la incorporación de los estándares interamericanos a nivel interno, así como el control de convencionalidad y el efectivo cumplimiento de las decisiones y recomendaciones emitidas. El 30 de agosto de 2013 la CIDH publicó una consulta con el objeto de recibir insumos de los actores del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante también “el SIDH”) sobre las siguientes cuestiones:

1. Identifique de qué forma la ratificación de la Carta de la OEA, de la Convención Americana y otros instrumentos interamericanos en derechos humanos ha contribuido para la incorporación de los estándares interamericanos en el diseño de políticas públicas y adopción de leyes y prácticas a nivel nacional.
2. Indique cuáles son los desafíos prioritarios pendientes en cuanto a la incorporación de estándares de derechos humanos a nivel nacional.
3. Proporcione ejemplos de decretos o resoluciones de las diferentes instancias del poder público que incorporen los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
4. Señale si existen lineamientos desarrollados por el poder judicial a fin de incorporar los estándares del Sistema Interamericano en sus resoluciones.
5. Indique si en su país se ha desarrollado el concepto de control de convencionalidad para asegurar que los jueces y las juezas revisen el cumplimiento de las medidas estatales con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y, en caso afirmativo, comparta ejemplos de sentencias judiciales que así lo reflejen.
6. Señale cuáles son los mecanismos establecidos a nivel interno para dar efectivo cumplimiento a las decisiones y recomendaciones de la Comisión.

55. Nueve Estados Miembros presentaron sus observaciones¹⁶ y un total de 38 informes fueron sometidos por organizaciones no gubernamentales, representantes de defensorías del pueblo u otras instancias estatales cuyo mandato incluye la defensa de los derechos humanos, centros académicos e individuos. A la luz de los insumos recibidos durante la consulta publicada el 30 de agosto de 2013 y de las actividades de monitoreo llevadas ese año, la CIDH pasa a pronunciarse sobre las tendencias, desafíos, avances y buenas prácticas en el ámbito de la ratificación universal de los tratados de derechos humanos, incorporación de estándares y control de convencionalidad en los países de la región.

¹⁶ Tales países son Guatemala, Uruguay, Honduras, Jamaica, Colombia, Argentina, México, Costa Rica y Suriname. La CIDH toma nota de que algunos países requirieron una prórroga a la consulta realizada el 30 de agosto de 2013, sin que hayan presentado sus observaciones en el plazo conferido.

Ratificación universal de los tratados de derechos humanos

56. La promoción de la firma, ratificación o adhesión de la Convención Americana y demás instrumentos interamericanos ha estado presente en la agenda de la CIDH en las últimas décadas. Desde hace varios años los discursos de los Presidentes y Presidentas de la CIDH en las Cumbres de las Américas, Asambleas Generales de la OEA y Sesiones Inaugurales de los Períodos de Sesiones de la CIDH han abordado la necesidad de que todos los Estados de la región ratifiquen los tratados interamericanos de derechos humanos. En cada uno de esos foros la CIDH ha reiterado la necesidad de que los Estados Miembros superen los impedimentos para que cada uno/a de los/as ciudadanos/as de las Américas gocen del mismo umbral de protección de sus derechos humanos, lo cual sólo será alcanzado cuando todos los instrumentos interamericanos en esa materia sean ratificados e implementados.

57. La CIDH ha emitido una serie de comunicados de prensa celebrando la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁷. La CIDH ha realizado visitas de trabajo a países del Caribe anglófono, Canadá y Estados Unidos, en las cuales sus integrantes sostuvieron reuniones con autoridades estatales con el propósito de incentivar la ratificación o adhesión a los tratados interamericanos, sobre todo la Convención Americana. Algunas de esas visitas han sido realizadas en colaboración con representantes de órganos políticos de la OEA¹⁸.

58. Al adoptar su Plan Estratégico para el período 2011-2015 la CIDH identificó la aceptación universal de los tratados de derechos humanos como uno de los principales desafíos del SIDH. En esa ocasión, la Comisión subrayó que

[e]n la región existe, actualmente, un sistema interamericano con tres niveles de adhesión: uno universal y mínimo para todos los Estados miembros cuyos habitantes gozan de la protección de los derechos reconocidos en la Declaración Americana y la Carta de la OEA bajo la supervisión por parte de la Comisión Interamericana; un segundo sistema para los Estados miembros que han ratificado la Convención Americana pero no han aceptado la competencia de la Corte; y un tercero para aquéllos que han ratificado la Convención y aceptado la jurisdicción de la Corte. Este sistema coloca a millones de personas en una situación de desventaja en cuanto al grado de protección internacional de sus derechos¹⁹.

59. En consecuencia, la CIDH subrayó que uno de sus objetivos prioritarios para el quinquenio 2011-2015 es “la promoción de la observancia de los derechos humanos, el conocimiento del sistema, y la universalización de los instrumentos regionales en la materia”²⁰.

¹⁷ Véase, por ejemplo, los comunicados de prensa Nros. 25/05, 12/05, 47/06, 33/06, 1/06, 62/07, 40/08, 12/12 y 75/12.

¹⁸ A modo de ejemplo, entre el 21 y 22 de abril de 2008 una delegación conformada por el entonces Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, Embajador de la Misión Permanente de República Dominicana ante la OEA, Roberto Álvarez, el entonces Comisionado Clare Roberts y el Secretario Ejecutivo de la CIDH se reunieron con autoridades del Estado de Canadá y entidades de la sociedad civil, en las que expusieron sobre la importancia de la adhesión del citado país a la Convención Americana. Véase Informe a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA sobre la visita a Canadá llevada a cabo el 21 y 22 de abril de 2008, OEA/Ser. G, CP/CAJP-2646/08. 21 de mayo de 2008, disponible en www.oas.org/consejo/sp/cajp/ddhh.asp.

¹⁹ CIDH, Plan Estratégico 2011-2015, Parte I, página 36.

²⁰ CIDH, Plan Estratégico 2011-2015, Parte I, página 41.

60. Durante el proceso de revisión de su Reglamento, políticas y prácticas institucionales, llevado a cabo entre 2011 y el presente año, la CIDH recibió insumos señalando que la plena eficacia del Sistema Interamericano requiere que los Estados Miembros ratifiquen todos los tratados interamericanos de derechos humanos. Dicha demanda ha sido acogida por la CIDH, la cual se ha comprometido a incluir como tema prioritario de su agenda la promoción de la universalidad²¹.

61. La CIDH desea subrayar el pronunciamiento de varios Estados Miembros ante los órganos políticos de la organización, señalando que la ausencia de la ratificación universal de los tratados del SIDH tiende a debilitarlo. En la tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Canadá en abril de 2001, los mandatarios de varios países de la región enfatizaron la importancia de la firma, ratificación o adhesión, lo antes posible, de todos los instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos. Asimismo, los Cancilleres de los Estados Miembros se han comprometido, a través de diversas resoluciones de la Asamblea General de la OEA, a emprender los esfuerzos necesarios para que se logre la universalización del SIDH.

62. Pese al reconocimiento por parte de los Estados Miembros de que la efectividad del SIDH depende de la ratificación universal de los tratados de derechos humanos, a la fecha de publicación del presente Informe Anual, y pasados más de 44 años desde la adopción de la Convención Americana en noviembre de 1969, 12 de los 35 Estados Miembros de la OEA no lo habían ratificado y 15 no habían aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”).

63. Conforme se puede apreciar en la tabla abajo, el depósito del último instrumento de ratificación de la Convención Americana ocurrió en junio de 1993, por parte de Dominica. Desde esa fecha no ha habido ratificaciones adicionales y dos Estados Miembros denunciaron el referido instrumento: Trinidad y Tobago en mayo de 1999 y Venezuela en septiembre de 2013²². Aunque la referida decisión no impide que los órganos del SIDH sigan conociendo peticiones que aleguen el incumplimiento de la Convención Americana por hechos ocurridos antes de que la denuncia se hiciera efectiva²³, los ciudadanos y ciudadanas de Trinidad y Tobago y Venezuela han sido desprovistos de una mayor protección de sus derechos fundamentales. Las violaciones de derechos humanos que hayan ocurrido en esos países tras la denuncia de la Convención no podrán ser conocidas por la Corte Interamericana y serán objeto de análisis por parte de la CIDH solamente en el marco de la Declaración

²¹ Véase CIDH, Resolución 1/2013, 19 de marzo de 2013, pág. 16, sección I, literal A, en la cual se subraya que en la revisión de su Plan Estratégico la CIDH incluirá como prioridad institucional la promoción de la universalidad de la ratificación de la Convención Americana y otros instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos y sus cláusulas optativas.

²² Ante la denuncia a la Convención Americana por parte de Trinidad y Tobago y Venezuela, la CIDH manifestó oportunamente su profunda preocupación. Véanse los comunicados de prensa Nros. 10/98 y 64/13, disponibles en: www.cidh.org/Comunicados/Spanish/1998/Comunicados.10-14.htm y www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/064.asp.

²³ De acuerdo con el artículo 78.2 de la Convención Americana, la denuncia de este tratado “no tendrá el efecto de desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto”.

Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre²⁴, la Carta de la OEA y de aquellos instrumentos interamericanos que permanecen vigentes para Trinidad Tobago y Venezuela.

64. La CIDH tiene presente que la ratificación y adhesión a un tratado internacional constituye un acto voluntario y soberano de los Estados. Sin perjuicio de ello, la ausencia de ratificación del principal tratado del Sistema Interamericano – la Convención Americana – así como su denuncia distan de uno de los ideales de la integración de los pueblos de las Américas. El artículo 3º, literal l), de la Carta de la OEA consagra los derechos fundamentales de la persona humana como uno de los principios básicos de la organización. A su vez, en el preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la misma IX Conferencia Internacional Americana en la que se creó la Organización de Estados Americanos, los Estados Miembros consensuaron que “la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución”.

65. Para la CIDH, las dificultades para que se logre la ratificación universal de la Convención Americana no sólo es inconsistente con los principios rectores de la integración americana expresados desde la creación de la OEA, sino que consolida una situación de desventaja de aquellos ciudadanos y ciudadanas bajo la jurisdicción de Estados Miembros que aún no se han adherido a todos los tratados interamericanos. En esa línea, la consecuencia más perniciosa de la ausencia de la ratificación universal es desprover a cientos de millones de americanos y americanas de una protección plena de sus derechos²⁵.

²⁴ Tanto la CIDH como la Corte Interamericana han sostenido que aunque haya sido aprobada originalmente como una declaración, dicho instrumento representa fuente de obligación internacional para los Estados Miembros de la OEA. Véase Corte IDH. *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-10/89 del 14 de julio de 1989. Serie A No. 10, párrs. 35 a 45.

²⁵ CIDH, *Informe Anual 2012*, OEA/Ser.L/V/II.147, Doc. 1, 5 de marzo de 2013, párr. 19.

**ESTADO ACTUAL DE RATIFICACION DE LA CONVENCIÓN AMERICANA Y ACEPTACION DE LA COMPETENCIA
CONTENCIOSA E LA CORTE**

PAISES SIGNATARIOS	FIRMA	RATIFICACION/ADHESION	DEPOSITO
Antigua y Barbuda			
Argentina	02-02-84	08-14-84	RA 09-05-84
Bahamas			
Barbados	06-20-78	11-05-81	RA 11-27-82
Belize			
Bolivia		06-20-79	AD 07-19-79
Brasil		07-09-92	AD 09-25-92
Canadá			
Chile	11-22-69	08-10-90	RA 08-21-90
Colombia	11-22-69	05-28-73	RA 07-31-73
Costa Rica	11-22-69	03-02-70	RA 04-08-70
Dominica		06-03-93	RA 06-11-93
Ecuador	11-22-69	12-08-77	RA 12-28-77
El Salvador	11/22/69	06-20-78	RA 06-23-78
Estados Unidos	06-01-77		
Grenada	07-14-78	07-14-78	RA 07-18-78
Guatemala	11-22-69	04-27-78	RA 05-25-78
Guyana			
Haití		09-14-77	AD 09-27-77
Honduras	11-22-69	09-05-77	RA 09-08-77
Jamaica	09-16-77	07-19-78	RA 08-07-78
México		03-02-81	AD 03-24-81
Nicaragua	11-22-69	09-25-79	RA 09-25-79
Panamá	11-22-69	05-08-78	RA 06-22-78
Paraguay	11-22-69	08-18-89	RA 08-24-89
Perú	07-27-77	07-12-78	RA 07-28-78
República Dominicana	09-07-77	01-21-78	RA 04-19-78
San Kitts y Nevis			
Santa Lucía			
St. Vicente & Grenadines			
Suriname		11-12-87	AD 11-12-87
Trinidad & Tobago		04-03-91	AD 05-28-91*
Uruguay	11-22-69	03-26-85	RA 04-19-85
Venezuela	11-22-69	06-23-77	RA 08-09-77**

Fuente: Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA

* Denuncia presentada en mayo de 1998

** Denuncia presentada en septiembre de 2012

RA = RATIFICACION

AD = ADHESION

66. Respecto a los otros ocho tratados que conforman el Sistema Interamericano, los siguientes Estados Miembros de la OEA los han ratificado o se han adherido a ellos:

**ESTADO ACTUAL DE RATIFICACION DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LA CONVENCION AMERICANA Y
DEMÁS TRATADOS INTERAMERICANOS DE DERECHOS HUMANOS**

Estados	PACAMDESC ²⁶	PCADHAPM ²⁷	CIPST ²⁸	CIDFP ²⁹	CIPSEVM ³⁰	CIEFDPD ³¹	CICTFDI ³²	CICDRFCI ³³
Antigua y Barbuda					A 19-11-98			F 06-07-13
Argentina	R 23-10-03	R 05-09-08	R 31-03-89	R 28-02-96	R 05-07-96	R 10-01-01	F 06-07-13	F 06-07-13
Bahamas					A 16-05-95			
Barbados					R 16-05-95			
Belice					A 25-11-96			
Bolivia	R 05-10-96		R 21-11-06	R 05-05-09	R 05-12-94	R 30-05-03		
Brasil	A 21-08-96	R 13-08-96	R 20-07-89		R 27-11-95	R 15-08-01	F 06-07-13	F 06-07-13
Canadá								
Chile		R 16-10-08	R 30-09-88	R 26-01-10	R 15-11-96	R 26-02-02		
Colombia	A 23-12-97		R 19-01-99	R 12-04-05	A 15-11-96	R 11-02-04		
Costa Rica	R 16-11-99	R 26-05-98	R 08-02-00	R 02-06-96	R 12-07-95	R 08-02-00		F 06-07-13
Cuba								
Dominica					R 06-06-95			
Ecuador	R 25-03-93	R 15-04-98	R 09-11-99	R 27-07-06	R 12-07-95	R 08-02-00	F 06-07-13	F 06-07-13
El Salvador	R 06-06-95		R 05-12-94		R 26-01-96	R 08-03-02		
Estados Unidos								
Grenada					R 15-02-01			
Guatemala	R 05-10-00		R 29-01-87	R 25-02-00	R 04-04-95	R 28-01-93		
Guyana					R 28-02-96			
Haití					A 02-06-97	R 03-09-09		
Honduras	A 10-11-11	A 10-11-11		R 11-07-05	R 12-07-95	A 10-11-11		
Jamaica					R 14-12-05			
México	R 16-04-96	R 28-06-07	R 22-06-87	R 09-04-02	R 12-11-98	R 25-01-01		
Nicaragua	R 15-03-10	R 09-11-99	A 23-11-09		R 12-12-95	R 25-11-02		
Panamá	R 18-02-93	R 28-08-91	R 28-08-91	R 28-02-96	R 12-07-95	R 16-02-01		
Paraguay	R 03-06-97	R 07-12-00	R 09-03-90	R 26-11-96	R 18-10-95	R 22-10-02		

²⁶ Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, 18º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

²⁷ Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción Paraguay, el 8 de junio de 1990, 20º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

²⁸ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en Cartagena de Indias, Barranquilla, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, 15º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

²⁹ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

³⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

³¹ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, 29º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

³² Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, adoptada en Ciudad de Guatemala, el 5 de junio de 2013, 43º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

³³ Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada en Ciudad de Guatemala, el 5 de junio de 2013, 43º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

Perú	R 04-06-95		R 28-03-91	R 13-02-02	R 04-06-96	R 30-08-01		
República Dominicana		A 27-01-12	R 29-01-87		R 07-03-96	R 02-05-07		
San Kitts y Nevis					R 12-06-95			
Santa Lucía					R 04-04-95			
San Vicente y las Granadinas					R 31-05-96			
Suriname	A 10-07-90		R 12-11-87		R 08-03-02			
Trinidad y Tobago					R 08-05-96			
Uruguay	R 02-04-96	R 04-04-94	R 10-11-92	R 02-04-96	R 02-04-96	R 20-07-91	F 06-07-13	F 06-07-13
Venezuela		R 06-10-93	R 26-08-91	R 19-01-99	R 03-02-95	R 28-09-06		

Fuente: Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA

R = RATIFICACION F = FIRMA

A = ADHESION

67. Conforme se desprende de las tablas expuestas arriba, hasta junio de 2013 solamente siete Estados Miembros habían logrado la ratificación de todos los tratados interamericanos de derechos humanos, a saber: Argentina, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay y Uruguay³⁴. La CIDH tiene la convicción de que los ciudadanos y ciudadanas de esos países se han favorecido de una mejor y mayor protección de sus derechos fundamentales tanto a nivel interno como en el ámbito internacional.

68. La CIDH destaca que la mayor parte de los insumos recibidos durante la consulta iniciada el 30 de agosto de 2013 coincide en cuanto a la contribución de la ratificación de la Convención Americana y otros tratados interamericanos hacia el diseño de políticas públicas y adopción de leyes conducentes con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

69. Algunas organizaciones de la sociedad civil subrayaron el carácter indivisible de los derechos humanos, señalando la necesidad de que los Estados Miembros amplíen sus esfuerzos para la creación e implementación de tratados que consagren la justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sobre ese particular, la CIDH hace hincapié en que solamente 16 países han ratificado el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), adoptado en junio de 1994 en la ciudad de San Salvador. Es decir, menos de la mitad de los Estados Miembros se han adherido al principal instrumento del SIDH dirigido a la protección y defensa de los DESC.

70. Los insumos recibidos por parte de organizaciones de la sociedad civil indican que la ratificación de tratados de derechos humanos les ha permitido ampliar la utilización de las herramientas de monitoreo y defensa que ofrecen los órganos del SIDH. Adicionalmente, destacaron que la ratificación de los instrumentos regionales ha contribuido a la incorporación de los estándares interamericanos y les ha permitido exigir la implementación de las decisiones de los órganos del SIDH en el diálogo con las autoridades nacionales.

³⁴ A ese efecto, no se han considerado las Convenciones Interamericanas contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia y contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, debido a que su adopción tuvo lugar en junio del presente año.

71. Finalmente, en base a la información recibida durante la consulta publicada el 30 de agosto de 2013 y al seguimiento realizado sobre la materia, la CIDH subraya el reconocimiento, por parte de los actores del SIDH de que la ratificación de la Convención Americana y otros tratados regionales de derechos humanos tiende a contribuir a la incorporación de los estándares interamericanos en el diseño de políticas públicas y adopción de leyes y prácticas a nivel nacional. Por ende, la CIDH hace un llamado a los Estados Miembros para que ratifiquen todos los tratados interamericanos de derechos humanos y a remover los obstáculos que pudieran existir para cumplir con este objetivo.

Incorporación de los estándares interamericanos y control de convencionalidad

72. La eficacia del SIDH requiere no sólo que las víctimas de violaciones a derechos humanos tengan un pleno acceso a los mecanismos de defensa y protección de los que disponen la CIDH y la Corte Interamericana, sino de la incorporación y debida aplicación de los estándares interamericanos por parte de las autoridades internas. La obligación de incorporar tales estándares se deriva, *inter alia*, del preámbulo de la Declaración Americana³⁵, del artículo 2 de la Convención Americana³⁶, de los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados³⁷ y de los principios fundamentales de la Carta de la OEA.

73. Como señala expresamente el preámbulo de la Convención Americana, el SIDH está basado en el principio de complementaridad³⁸, siendo los Estados Miembros los principales responsables por la prevención de la violación de derechos humanos y la garantía de su goce efectivo en favor de toda persona bajo su jurisdicción.

74. Al adherirse a los instrumentos que conforman el Sistema Interamericano, los Estados Miembros asumen la obligación de que sus órganos y funcionarios deben velar por que se observen los estándares interamericanos cuando las disposiciones de derecho interno presenten algún tipo de antinomia. Dicha máxima traduce lo que la Corte Interamericana ha denominado “control de convencionalidad”. Aunque esta expresión fue empleada por la primera vez en el SIDH en la sentencia sobre el Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile³⁹, su significado ya se encontraba presente en

³⁵ El preámbulo de la Declaración Americana señala que “la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas [...]”.

³⁶ Mientras que el artículo 1.1 de la Convención Americana consagra la obligación de respetar y garantizar los derechos previstos en el citado instrumento, su artículo 2º establece que “[s]i el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

³⁷ El artículo 26 de la Convención de Viena refrenda el principio general del Derecho Internacional, *pacta sunt servanda* al establecer que “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”. A su vez, el artículo 27 señala que “[u]na parte [signataria de la Convención de Viena] no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

³⁸ Según el preámbulo de la Convención Americana, la protección internacional de los derechos esenciales de la persona humana tiene una “naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”.

³⁹ Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124.

pronunciamientos de la Corte Interamericana y de la CIDH en los que concluyen que las disposiciones de derecho interno contrarias a la Convención Americana no surten efectos jurídicos. Desde comienzos de la década de los noventa la Comisión ya se había referido, por ejemplo, a la incompatibilidad de leyes de amnistía aprobadas en Argentina⁴⁰, Uruguay⁴¹, Guatemala⁴² y El Salvador⁴³ con las obligaciones de investigar y sancionar graves violaciones a derechos humanos.

75. En sentencias dictadas recientemente, la Corte Interamericana ha conferido el siguiente alcance a la obligación de efectuar un control de convencionalidad *ex officio*:

Quando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes⁴⁴.

Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana⁴⁵.

76. La información con la que cuenta la CIDH indica que, por regla general, las disposiciones constitucionales y jurisprudencia mayoritaria en los países del caribe anglófono, Estados Unidos y Canadá confieren a los tratados internacionales de derechos humanos el rango normativo de ley. Por otro lado, en los países de tradición romano-germánica ha prevalecido la posición según la cual los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango normativo supra legal y, eventualmente, constitucional. En procesos constituyentes llevados a cabo recientemente en algunos países de

⁴⁰ CIDH, *Casos 10.147, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309 y 10.311 v. Argentina*, Informe No. 28/92 de 2 de octubre de 1992.

⁴¹ CIDH, *Casos 10.029, 10.036, 10.145, 10.305, 10.372, 10.373, 10.374 y 10.375 v. Uruguay*, Informe No.29/92 de 2 de octubre de 1992.

⁴² CIDH, Informe Anual de 1996, Capítulo V, Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región, sección sobre Guatemala.

⁴³ CIDH, *Caso de la Masacre de Las Hojas v. El Salvador*, Informe No. 26/92, 24 de septiembre de 1992.

⁴⁴ Corte IDH. *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú*. Sentencia de 24 de Noviembre de 2006. Serie C No. 158, párr. 128, citando el *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124.

⁴⁵ Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 225, en el que se citan los casos *Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 219 e *Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010 Serie C No. 217, párr. 202.

Latinoamérica se observa la tendencia a reconocer los derechos y garantías contempladas en los tratados internacionales bajo el mismo rango jerárquico de la Constitución⁴⁶.

77. En adición a los procesos constituyentes originarios y derivados de reforma, la armonización del ordenamiento interno a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos se ha favorecido de la interpretación proferida por varios tribunales constitucionales y cortes supremas. Las más altas instancias judiciales de algunos Estados han consagrado el carácter vinculante, para los órganos judiciales y demás instancias del Poder Público, de los estándares emanados del marco normativo interamericano, cuyo alcance y contenido se perfeccionan por medio del pronunciamiento de los órganos que integran el SIDH⁴⁷.

78. A lo largo del presente año la CIDH pudo constatar algunos retrocesos en cuanto al control de convencionalidad de los efectos jurídicos de disposiciones que impiden la investigación de graves violaciones de derechos humanos en algunos países de la región. En Brasil, aunque se viene avanzando de forma significativa en la obligación de brindar verdad en torno a los crímenes cometidos durante la dictadura militar, el mismo avance no se ha reflejado en lo que se refiere a obligación de brindar justicia. La información recibida indica que aún prevalece en la jurisdicción penal la posición del Supremo Tribunal Federal, expresada en una decisión mayoritaria de abril de 2012 convalidando la vigencia de la Ley 6683/79 (*Lei de Anistia*). La actual posición del Supremo Tribunal Federal dificulta las iniciativas del Ministerio Público y otras instancias del Estado brasileiro dirigidas a esclarecer y sancionar los crímenes de *lesa humanidad* cometidos por agentes represores entre 1964 y 1979.

79. La CIDH ve con gran preocupación que en Surinam se haya adoptado una ley, en abril de 2012, ampliando los alcances de la anterior Ley de Amnistía de 1992, la cual impide la persecución de las violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura militar que se instaló en el referido país entre 1982 y 1992. Mientras que la Ley de Amnistía de 1992 contenía una excepción en cuanto a la posibilidad de investigarse los delitos de *lesa humanidad* y crímenes de guerra, dicha excepción fue levantada mediante la ley de abril de 2012, impidiéndose de esa forma la investigación de las más graves violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas del orden en el decenio de la historia reciente de Surinam marcado por el régimen dictatorial.

⁴⁶ Véanse, por ejemplo, el artículo 46 de la Constitución de Guatemala de 1993; el artículo 75, numeral 22, de la Constitución de la República Argentina, reformada en el 1994; el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999; el artículo 424 de la Constitución de Ecuador de 2008, los artículos 13, literal IV y 410, literal II, de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009; el artículo 74, numeral 3, de la Constitución de República Dominicana de 2010; y el artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, reformada en el 2011.

⁴⁷ Sobre la consagración de la obligación de aplicar los estándares interamericanos a nivel interno por medio de resoluciones judiciales de supremas cortes y tribunales constitucionales, véanse, por ejemplo, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, sentencia de 9 de mayo de 1995, acción inconstitucional, voto 2313-95, expediente 0421-S-90, considerando VII; Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 19 de enero de 2000, C-010/00, párr. 6; Suprema Corte de Justicia de República Dominicana, resolución No. 1920-2003, de 13 de noviembre de 2003; Tribunal Constitucional del Perú, sentencia de 21 de julio de 2006 (Expediente No. 2730-2006-PA/TC), fundamento 12; Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, sentencia de 13 de Julio de 2007, Mazzeo, Julio Lilo y otros, recurso de casación e inconstitucionalidad, M. 2333. XLII. y otros, párr. 20; Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, 10 de marzo de 2010, expediente No. 574-2009; Tribunal Constitucional de Bolivia, sentencia de 10 de mayo de 2010, expediente No. 2006-13381-27-RAC, apartado III.3; y Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, expediente varios 912/2010, Caso Rosendo Radilla Pacheco, resolución de 12 de julio de 2011.

80. La CIDH observa un retroceso en Uruguay derivado de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de 22 de febrero y 12 de marzo de 2013, por medio de las cuales se declararon inconstitucionales los procesamientos contra ex integrantes de las Fuerzas Armadas bajo la Ley 18.831 de 2011. Dicha ley había reestablecido la posibilidad de que el Ministerio Público ejerciera la pretensión punitiva frente a delitos cometidos en el marco del terrorismo de Estado hasta el 1 de marzo de 1985, definiendo a los mismos como crímenes de *lesa* humanidad. Al pronunciarse sobre la Ley 18.831, la Suprema Corte dispuso la prescripción de la pretensión punitiva del Estado, desconociendo de esa forma la jurisprudencia consolidada de los órganos del SIDH sobre la inaplicabilidad de figuras jurídicas como la prescripción u otros eximentes de responsabilidad penal frente a graves violaciones de derechos humanos y, particularmente, a crímenes de lesa humanidad.

81. A través de comunicados de prensa emitidos en octubre de 2013, la CIDH instó a las autoridades de Guatemala⁴⁸ y El Salvador⁴⁹ a adoptar las medidas necesarias para que sus leyes de amnistía (el Decreto Ley 8-86 en el primero y la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1992 en el segundo país), no constituyan un óbice para el esclarecimiento y sanción de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante los conflictos armados internos en dichos Estados.

82. Ante las preocupaciones previamente señaladas, la Comisión hace un llamado a los Estados Miembros a que adopten las medidas de índole legislativa o judicial necesarias para que sus autoridades no convaliden la impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos, sino que ejerzan un debido control de convencionalidad de las leyes internas que impiden el cumplimiento de obligaciones internacionales en esa materia.

83. Durante la consulta realizada por la CIDH desde el 30 de agosto de 2013, tanto los Estados como organizaciones de la sociedad civil describieron la adopción de leyes, políticas públicas y medidas administrativas que, a su juicio, se ajustan a los estándares interamericanos en materia de derechos humanos. Según la información recibida, varias de esas medidas se derivan del cumplimiento de recomendaciones emitidas por la CIDH en el marco del sistema de peticiones y por medio de su función de monitoreo de la situación de los derechos humanos en la región. Entre los temas referidos en los insumos recibidos por la CIDH se destacan la adopción de marcos legislativos o decisiones judiciales en varios Estados Miembros dirigidas a:

- corregir prácticas históricas de discriminación y violencia contra las mujeres;
- promover el acceso a la información pública;
- limitar el uso de la vía penal para sancionar opiniones que involucran asuntos de interés público;
- impedir que delitos que acarrear graves violaciones a derechos humanos sean conocidos por el fuero judicial militar;
- garantizar el goce de derechos civiles, económicos y sociales a integrantes de la comunidad LGTBI en igualdad de condiciones frente al resto de la población;
- regular el uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad;
- proteger la propiedad de territorios ancestrales y garantizar procesos de consulta previa a pueblos indígenas y tribales;

⁴⁸ Véase CIDH, Comunicado de Prensa Nro. 80/13 de 25 de octubre de 2013, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/080.asp>.

⁴⁹ Véase CIDH, Comunicado de Prensa Nro. 72/13 de 2 de octubre de 2013, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/072.asp>.

- ajustar la definición típica de la legislación interna a la definición contenida en convenciones regionales, tales como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

84. Algunas organizaciones de la sociedad civil resaltaron que uno de los principales desafíos para la incorporación de los estándares interamericanos en sus respectivos países es la ausencia de un diseño institucional eficiente u órganos especializados en ciertas materias. A modo de ejemplo, se hizo mención a que en muchos países no existen oficinas dentro del Poder Judicial y Ministerio Público especializadas en la investigación y enjuiciamiento de crímenes calificados como violencia de género y otras graves violaciones de derechos humanos. Se ha reportado asimismo situaciones en las que, pese a la existencia de oficinas especializadas, las mismas no contarían con los recursos o apoyo institucional necesarios para el efectivo cumplimiento de su mandato.

85. Otro obstáculo para la incorporación de los estándares interamericanos identificado en las respuestas recibidas por la CIDH tiene que ver con la ausencia o insuficiencia de actividades de capacitación a los funcionarios estatales. Sobre el particular, la CIDH ha firmado acuerdos de cooperación con altas cortes de la región, con el fin de estrechar relaciones de cooperación institucional, realizar foros y seminarios de capacitación para operadores de justicia y agentes estatales dedicados a la defensa de los derechos humanos⁵⁰. Entre las actividades llevadas a cabo por la CIDH en ese ámbito, se destaca el acuerdo de cooperación con la Suprema Corte de Justicia de México, el cual ha permitido la participación de la CIDH en seminarios de capacitación de más de 1200 jueces/zas y magistrados/as federales en control de convencionalidad y otras temáticas relacionadas con la incorporación de estándares interamericanos⁵¹.

86. Aunque la información recibida por la CIDH indica que en muy pocos países de la región existen directrices por parte del Poder Judicial a fin de que sus salas y juzgados incorporen los estándares interamericanos, tanto los Estados como organizaciones de la sociedad civil describieron resoluciones, sobre todo por parte de instancias judiciales inferiores, en las cuales realizan un control de convencionalidad *ex officio* de las normas de derecho interno. Pese a que esas iniciativas representan un importante avance, la CIDH ha constatado el inicio de procedimientos disciplinarios o penales, por el delito de prevaricato, contra jueces y juezas que hayan declarado la inaplicabilidad de precedentes jurisprudenciales o disposiciones legales contrarias a los estándares interamericanos. Para la CIDH, esos ejemplos demuestran que la consolidación del control de convencionalidad en la actividad cotidiana de los y las magistradas requiere la adopción de lineamientos específicos que les aseguren la potestad de armonizar el ordenamiento interno de sus países a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Cumplimiento a las decisiones y recomendaciones de la Comisión

87. La facultad de supervisión al cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH se deriva del artículo 41 de la Convención Americana y de los artículos 18 del Estatuto y 48 del Reglamento de la CIDH. Dicha facultad es ejercida a través del reporte sobre el avance en el cumplimiento de sus

⁵⁰ El resumen de tales acuerdos puede ser encontrado en el siguiente vínculo de la página web de la CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/acuerdos.asp>.

⁵¹ Véase Comunicado de Prensa Nro. 112/11 de 24 de octubre de 2011, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/112.asp>.

decisiones, en el capítulo II del Informe Anual, así como en el marco de audiencias y reuniones de trabajo. Por otro lado, la CIDH analiza y tramita regularmente comunicaciones presentadas por los Estados y partes peticionarias, en las que indican el grado de cumplimiento de recomendaciones emitidas en informes finales sobre el fondo y de los compromisos adquiridos por medio de acuerdos de soluciones amistosas.

88. Con relación a las medidas cautelares, la CIDH realiza un seguimiento permanente a la información presentada por los solicitantes y Estados y lleva a cabo una sesión periódica, con el fin de verificar la necesidad de mantener la vigencia de las medidas otorgadas o modificarlas. Al efectuar dicho seguimiento la CIDH, de conformidad con el artículo 25 numerales 9 y 10 de su Reglamento, examina la información recibida a lo largo del trámite de la solicitud, requiere información a las partes, convoca audiencias o reuniones de trabajo y realiza visitas de seguimiento y revisión.

89. Varias de las actividades de promoción y monitoreo a la situación de derechos humanos conducidas por la CIDH cuentan con mecanismos específicos de seguimiento. De acuerdo con el artículo 59.2.f) de su Reglamento, la Comisión publica en el capítulo V de su Informe Anual un reporte sobre los progresos y dificultades en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en informes de países adoptados en años anteriores. En cuanto a los informes temáticos, la CIDH ha mantenido la práctica de convocar audiencias públicas y sostener canales de diálogo con los actores del SIDH para que se posicionen sobre el avance en la implementación de las recomendaciones allí expresadas.

90. En su Plan Estratégico 2011-2015, la CIDH resaltó que uno de los principales desafíos para la eficacia del SIDH es la necesidad de que los Estados Miembros cumplan las decisiones de la Comisión y la Corte y, a tal efecto,

deben [...] adoptar las medidas legislativas necesarias para que las decisiones que adoptan la Comisión y la Corte cuenten con un mecanismo jurídico que permita su ejecución en el ámbito interno. Si bien se han registrado avances importantes en la implementación de las recomendaciones de la CIDH y en el cumplimiento de las decisiones de la Corte aún no se ha logrado alcanzar avanzar en un nivel de cumplimiento que permita garantizar la efectividad de las decisiones del Sistema.

En ese sentido es importante destacar reformas legislativas adoptadas por Estados en el cumplimiento de las decisiones de la Comisión que, tanto en su contenido como en su nominación, se ajustan a los estándares establecidos por la CIDH mediante su sistema de casos individuales⁵².

91. En esa misma línea, la CIDH fijó para el período 2011-2015 el objetivo estratégico prioritario de “fomentar el pleno cumplimiento de sus pronunciamientos y recomendaciones⁵³”.

92. En diferentes ocasiones, la Asamblea General de la OEA ha instado a los Estados Miembros a que den cabal cumplimiento a las recomendaciones y decisiones de la CIDH⁵⁴. Durante el

⁵² CIDH, Plan Estratégico 2011-2015, Parte I, página 37.

⁵³ CIDH, Plan Estratégico 2011-2015, Parte I, página 40.

⁵⁴ Una referencia más detallada de las resoluciones de la Asamblea General que abordan la necesidad de que los Estados Miembros den cumplimiento a las decisiones de los órganos del SIDH se encuentra presente en la introducción al capítulo II del presente Informe Anual.

proceso de revisión de su Reglamento, políticas y prácticas institucionales, la CIDH pudo constatar la preocupación compartida por los usuarios del SIDH frente al bajo grado de cumplimiento de las decisiones de los órganos que lo componen. En esa ocasión, los Estados Miembros expresaron dificultades en cumplir ciertas recomendaciones emitidas en informes finales sobre el fondo y requirieron una mayor asesoría por parte de la Comisión para solventar esa situación. Frente a esa demanda, la CIDH se comprometió a buscar los recursos necesarios para elaborar un estudio sobre el estado de cumplimiento de sus decisiones, destacando tendencias y buenas prácticas en los países de la región, así como un análisis comparativo sobre legislaciones que regulan el cumplimiento, a nivel interno, de las decisiones emanadas de los órganos del SIDH⁵⁵.

93. Al modificar su Reglamento el 19 de marzo del presente año, la CIDH estableció en el numeral 2 del artículo 46 la posibilidad de otorgar prórrogas más extendidas de suspensión del plazo para el envío de casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana, siempre que el Estado en cuestión renuncie expresamente a la interposición de excepciones preliminares ante la Corte Interamericana respecto del plazo establecido en el artículo 51.1 de la Convención Americana. Según la referida disposición reglamentaria, esa posibilidad está supeditada, *inter alia*, a que las dificultades en el cumplimiento de recomendaciones emitidas en informes finales sobre el fondo se encuentre debidamente fundamentada por el Estado solicitante de la prórroga, a raíz de la complejidad del asunto y cuando el cumplimiento de las recomendaciones involucren diferentes ramas del Poder Público, o la coordinación entre gobiernos centrales y regionales, entre otras.

94. Durante la consulta iniciada el 30 de agosto de 2013 la CIDH recibió información que indica que la minoría absoluta de los Estados Miembros cuenta con leyes específicas dirigidas a regular los mecanismos de cumplimiento a las decisiones y recomendaciones vertidas por esa instancia internacional. Algunas organizaciones de la sociedad civil reportaron situaciones en las que altas instancias del Poder Judicial declararon inexecutable decisiones emanadas tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana. Por otro lado, la CIDH ha sido informada de decisiones emitidas por Supremas Cortes de algunos países que declaran la obligatoriedad de las recomendaciones emitidas en los informes sobre el fondo, adoptados de conformidad con el artículo 51 de la Convención Americana⁵⁶.

95. Durante la consulta, algunos Estados señalaron que si bien no cuentan con un mecanismo formal de implementación, se han consolidado prácticas institucionalizadas tales como la conformación de mesas de diálogo periódicas entre agencias estatales y peticionarios. Asimismo, señalaron la existencia de grupos multisectoriales permanentes, orientados a involucrar todas las instancias estatales pertinentes en los procesos de implementación de recomendaciones de la CIDH.

96. Algunos Estados indicaron que sus ordenamientos cuentan con leyes específicas que habilitan cualquier persona a exigir, en el ámbito judicial, la ejecución de medidas de reparación emitidas por los órganos del SIDH y a emplazar las autoridades que se opongan a acatar las resoluciones los órganos supranacionales de derechos humanos. Otros países poseen disposiciones legales que

⁵⁵ CIDH, *Respuesta al Consejo Permanente de la OEA respecto de las recomendaciones del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del SIDH*, 23 de octubre de 2013, pág. 47, párr. 182, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/docs/RespCP.pdf>.

⁵⁶ Véase, por ejemplo, Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, Caso Carranza Latrubesse c/Estado Nacional, sentencia del 6 de agosto de 2013.

obligan a la Administración Pública a pagar indemnizaciones de perjuicios causados por violaciones de derechos humanos establecidas en decisiones de organismos internacionales⁵⁷.

97. Tras examinar los insumos recibidos durante la consulta, la CIDH considera que la existencia de mecanismos específicos de implementación tiende a disminuir las dificultades que enfrentan los Estados con el cumplimiento de las decisiones de los órganos del SIDH. Es importante subrayar, sin embargo, que la existencia de diseños institucionales y leyes de ejecución de decisiones de los órganos del SIDH surten un efecto más marcado en el cumplimiento de recomendaciones de orden pecuniaria. La información recibida periódicamente por la CIDH en el marco de sus facultades de seguimiento a la implementación de sus decisiones evidencia importantes obstáculos para que los Estados cumplan recomendaciones que involucran medidas de no repetición, investigación y sanción de los responsables por violaciones de derechos humanos.

98. En vista de lo anterior, la CIDH reitera el llamado a los Estados Miembros para que adopten las medidas necesarias a fin de establecer mecanismos de implementación de las decisiones de los órganos del SIDH a nivel interno. Tales medidas deben ser diseñadas de forma a que la actuación de todas las esferas del Poder Público incorpore los estándares interamericanos en materia de derechos humanos.

⁵⁷ A modo de ejemplo, véase, la Ley General de Víctimas de México, de 3 de mayo de 2013, cuyo artículo 65 inciso d) señala que las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México.